

CÁMARA FEDERAL DE CASACIÓN PENAL

-Secretaría de Jurisprudencia-

VIOLENCIA DE GÉNERO

mayo 2014

Sumarios3

Índice temático35

Índice de partes 39

La elaboración de este boletín de jurisprudencia, tiene el propósito de brindar a los usuarios una herramienta que permita abordar la temática de la violencia de género a través de la sistematización de la doctrina elaborada por la Cámara Federal de Casación Penal en los pronunciamientos seleccionados.

Los extractos de los fallos están ordenados por delito y, separadamente, las cuestiones atinentes a excarcelación y suspensión del juicio a prueba.

Secretaría de Jurisprudencia, mayo 2014.

Violencia de género.

Aborto. Alcances plenario "Natividad Frías". Extinción del proceso respecto de otros partícipes. Regla de exclusión. Secreto profesional. Obligación de denunciar. Alcances. Convención de Belém do Pará. Violencia de género.

No corresponde hacer lugar al agravio del Ministerio Público Fiscal que, de acuerdo con la invocación del plenario "Natividad Frías" postuló que no se debía cerrar toda posibilidad de continuar el proceso penal en contra de otras personas que no fueran la mujer que acudió al hospital a causa de una infección provocada por un aborto inducido pues no existe un cauce alternativo de investigación, ya que no puede considerarse como independiente y válida para habilitar la investigación la información que pudiera haber brindado la pareja de la imputada, dado que esa información no puede ser separada del acto de atención médica, contexto en el que se conoció el dato respecto de la práctica del aborto por parte de la imputada sobreseída. Si el proceso tuvo su origen en la denuncia que realizara un profesional que se encontraba obligado por el secreto médico a no revelar la información dada por quien acudió al hospital para acceder a un servicio de salud, la nulidad se funda en la afectación del derecho a la intimidad de la paciente y debe alcanzar a todos los actos procesales que tengan como antecedente necesario esa denuncia. Aceptar que la detección de abortos consumados sea justa causa para relevar al profesional de la salud del deber de guardar secreto, implica valorar la persecución penal por encima de la salud y la vida no solamente de la mujer sino de la confianza de la población en que recibirán un trato digno y respetuoso por parte de los servicios médicos. Permitir la continuación de un proceso originado en infracción a los derechos de la mujer, aun si se limitara a la obligación de comparecer como testigo, sería contrario a la obligación del estado argentino de prevenir, investigar y sancionar los hechos de violencia contra las mujeres (art. 7.b de la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, ratificada por ley 24.632). El voto concurrente agregó que por el cambio de paradigma operado, toda violencia contra las mujeres es considerada violación de los derechos humanos, con jerarquía constitucional. (Dres. Slokar, Ledesma y Figueroa -voto concurrente-).

A., G. Y. s/rec. de casación.

Magistrados : Slokar, Figueroa, Ledesma.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : II.

Resolución del: 13/07/2012

Registro n° 20278.2.

Causa n° : 10193.

Abuso sexual. Interés superior del niño. Violencia de género. Prueba de cargo. Sentencia. Motivación.

Ante el cambio de paradigma operado a partir de la incorporación de once instrumentos de derechos humanos en virtud de la reforma constitucional de 1994, toda violencia contra las mujeres es considerada violación de los derechos humanos. Dado que las conductas lesivas a la integridad sexual fueron desplegadas en un ámbito de intimidad y dirigidas a una niña de muy corta edad -de entre ocho y trece años-, corresponde efectuar una revisión de la valoración probatoria con especial cautela y sin obviar la edad de la menor al momento de los hechos, otorgando especial relevancia a sus testimonios. Está debidamente fundada la condena por abuso sexual si se tuvo en cuenta el testimonio de la menor víctima del delito, las manifestaciones de los peritos médicos, de la prima y hermana de la damnificada y los testimonios de sus padres y su abuela, sin que tales dichos se revelen caprichosos y las pruebas de cargo surgen contundentes, habiendo efectuado el a quo una correcta valoración de la totalidad del plexo probatorio. (Dres. Figueroa, Madueño y Cabral).

Crespo, Hugo Sebastián s/rec. de casación.

Magistrados : Figueroa, Cabral, Madueño.

Tribunal: Cámara Federal de Casación Penal. - Sala : I.

Resolución del: 12/06/2013

Registro n° 21202.1.

Causa n° : 14207.

Abuso sexual. Sobreseimiento. Fundamentación aparente. Nulidad. Convención de Belém do Pará. Violencia de género.

La compulsión de la prueba colectada hasta el momento en este sumario, evidencia que el pormenorizado relato del evento sexualmente abusivo efectuado por la denunciante encuentra respaldo en otras diligencias practicadas en la instrucción, lo que impide tener por verificado el estado de certeza negativa que requiere para su procedencia el temperamento liberatorio dispuesto en la instancia anterior. A la luz del informe social de situación de riesgo, la cuestión ventilada en autos configuraría –prima facie- un caso de violencia contra la mujer que, como tal, también debe ser analizada en el marco de la Convención de Belém do Pará, ratificada por ley 24.632, cuyas previsiones obligan especialmente a los poderes de la República a prevenir, investigar y sancionar adecuadamente hechos como los aquí pesquisados. En las presentes actuaciones obran elementos de prueba suficientes como para sustento al procesamiento dictado por el juez de grado, lo cual redundará en que el pronunciamiento atacado contenga una motivación sólo aparente, lo que equivale a la ausencia de motivación y determina su invalidez como acto jurisdiccional. (Dres. Borinsky, Hornos, Gemignani).

Vega, Ricardo Felix s/rec. de casación.

Magistrados : Hornos, Gemignani, Borinsky..

Tribunal: Cámara Federal de Casación Penal. - Sala : IV.

Resolución del: 28/04/2014

Registro n° 690.14.4.

Causa n° : 379/14.

Abuso sexual agravado. Absolución del imputado. Recurso del fiscal. Ne bis in idem. Alcances. Cosa juzgada. Beneficio de la duda. Violencia de género. Falta de consentimiento. Sometimiento sexual gravemente ultrajante. Sentencia. Motivación. Contradicción. Culpabilidad. Consumo de alcohol. Error de prohibición. Responsabilidad internacional del Estado argentino.

El ne bis in idem se sustenta en la prohibición de un nuevo juicio sobre los mismos hechos que han sido materia de la sentencia dotada con autoridad de cosa juzgada, circunstancia que no se observa en el caso, pues la ley prevé la facultad del fiscal de recurrir la sentencia absolutoria, por lo que no ha quedado firme. Es admisible el recurso del MPF con el fin de determinar si la absolución resultó adecuadamente fundada o si los hechos determinados en el juicio a través de las pruebas válidamente incorporadas pudieron conducir a otro resultado. No se expresó de manera inteligible en qué aspecto radicaría la duda evocada por el a quo si se asignó credibilidad a los dichos de la damnificada, que coincidían con otros testimonios y los informes de los profesionales y se comprobó que el abuso sexual se perpetraba mediante la violencia que ejercía habitualmente el incuso y que la victimización sexual formaba parte de la relación violenta que encerraba a la víctima. No está probado el consentimiento a la violencia sexual, ya que a lo largo de su declaración se demostró que la mujer tenía miedo de confrontar a su marido, pues cada vez que lo hacía, las agresiones empeoraban, configurándose un sometimiento sexual gravemente ultrajante. Es contradictoria la fundamentación de la sentencia cuando se refiere a "abusos sexuales consentidos". El perdón de la víctima no cancela la responsabilidad por las conductas imputadas. La reiteración de los episodios y su conexión con el hábito de consumir alcohol no permite exonerar al encartado, pues el relato de los hechos determina que la bebida desencadenaba impulsos que luego eran reconocidos por el imputado como dañinos y, en esas situaciones, el imputado poseía la capacidad de seleccionar las personas contra las que ejercería violencia. La convalidación judicial de las convicciones del incuso en orden a que el esposo tiene derecho a forzar el sexo con su cónyuge compromete seriamente los objetivos convencionales y puede generar responsabilidad internacional del Estado argentino, pues lejos de cumplir aquellos estándares refuerza la convicción de que el "débito conyugal" puede ser impuesto a las mujeres y que debe prevalecer el deseo sexual del esposo sobre la integridad sexual de la mujer. La disidencia sostuvo que, no obstante la arbitrariedad que el fallo contiene, otorgar la chance al Estado de realizar un nuevo juicio, ante la sentencia absolutoria objetada por el acusador público, implicaría una afectación directa a la garantía de orden superior -ne bis in idem-. (Dres. Slokar, Ledesma -en disidencia- y David).

Adorno Florentín, Atilio Ramón s/rec. de casación.

Magistrados : Ledesma, David, Slokar.

Tribunal: Cámara Federal de Casación Penal. - Sala : II.

Resolución del: 24/04/2014

Registro n° 649.14.2.

Causa n° : 513/13.

Abuso sexual agravado. Encargado de la guarda de la víctima. Violencia de género.

La expresión "encargado de la guarda" -en cuanto a la agravante del inc b) párr. 4° del art. 119 del CP- se extiende también a los casos en que la tenencia del menor sea transitoria o momentánea, sin requerir una específica, prolongada e ininterrumpida permanencia, ni una especial relación parental jurídica o fáctica no prevista expresamente por la ley. Instrumentos internacionales receptados en la CN poseen claros lineamientos tendientes a la proteger a aquellas personas con mayor vulnerabilidad como es el caso de menores. En el caso, el sentenciante consideró las edades de las menores -5 y 6 años-, la diferencia aproximadamente de 30 años de edad entre las víctimas y el imputado, que pusieron en evidencia la connotación corruptora de los actos efectuados y las amenazas proferidas a las víctimas siendo el encargado de la guarda y encuadró la conducta en el art. 125, 3er.parr. CP. (Dres. Catucci, Borinsky, Riggi).

Alegre, Ángel David s/recurso de casación.

Magistrados : Catucci, Riggi, Borinsky.

Tribunal: Cámara Federal de Casación Penal. - Sala : III.

Resolución del: 12/03/2013

Registro n° 214.13.3.

Causa n° : 16548.

Abuso sexual agravado. Menores. Situación de convivencia. Violencia de género. Amenazas coactivas. Convención de Belém do Pará.

Constituye una gravísima situación de violencia de género que afecta no solamente a la menor víctima de los violentos abusos sexuales, sino muchos otros hechos que victimizaron también a la progenitora, quien era obligada a prostituirse por el imputado, el que se quedaba en su casa a cargo de las hijas, una de las cuales fue víctima de tales abusos. Se evidencia el traslado de la culpa a la progenitora en las consideraciones que efectuó el a quo al negar la tipicidad de los hechos que fueron materia de acusación bajo la calificación de

amenazas coactivas, pues la valoración de los sucesos que, considerados en conjunto con los testimonios vertidos, dan cuenta de una situación de coerción extrema y de la omisión estatal de asistir a la mujer que denunció a su concubino, pues la reanudación de la convivencia se debió a su carencia de toda otra alternativa y a la amenaza del imputado con un arma de fuego. En el caso se culpabilizó de manera inadmisibles a la madre de la víctima por una situación de violencia de la que ella misma era damnificada y se la revictimizó, descargando la responsabilidad de prevenir, investigar y sancionar la violencia contra las mujeres, que el estado no asumió, a pesar de conocer la situación que originaba el deber de ponerle fin y a asistir a la mujer a superar la situación. (Dres. David, Slokar y Ledesma).

Nadal, Guillermo Francisco s/rec. de casación.

Magistrados : Slokar, Ledesma, David.

Tribunal: Cámara Federal de Casación Penal. - Sala : II.

Resolución del: 05/09/2013

Registro nº 1260.13.2.

Causa nº : 11343.

Abuso sexual con acceso carnal agravado por el empleo de armas. Arma impropia. Pena mayor a la pedida por el fiscal. Violencia de género.

La escasez probatoria de los llamados "delitos de alcoba" se vio robustecido en este caso con otros elementos probatorios de conjunción armónica tales como la verosimilitud de los dichos de la víctima; las explicaciones de las profesionales que la asistieron respecto de las zonas donde fue agredida físicamente e incluso el reconocimiento parcial del propio atacante, que echan por tierra la supuesta fundamentación aparente de la sentencia condenatoria a la que alude el recurrente. En relación a la acreditación de empleo de arma como agravante aplicada, la misma comprende toda clase de armas, sin importar su especificidad -de fuego, armas blancas, bastones, aptas, inidóneas, verdaderas, de utilería, etc.-. En el caso resultó agravado por el uso de un tenedor. No existe óbice legal para aplicar una pena más gravosa que la solicitada por el fiscal. La disidencia parcial sostuvo que el tribunal de juicio se encuentra limitado por la solicitada por el fiscal. (Dres. Catucci, Borinsky -en disidencia parcial-, Riggi).

Serna, Luis Federico s/recurso de casación.

Magistrados : Catucci, Riggi, Borinsky.

Tribunal: Cámara Federal de Casación Penal. - Sala : III.

Resolución del: 27/03/2013

Registro nº 391.13.3.

Causa nº : 16008.

Abuso sexual con acceso carnal. Extracción compulsiva de sangre. Derecho a la intimidad. Art. 218 bis CPPN. Derecho a la verdad. Delito de violencia contra la mujer. Garantía contra la autoincriminación.

No sólo es necesaria sino también idónea para los fines perseguidos la extracción de muestras de sangre del imputado en los términos del art. 218 bis CPPN, si se lo acusa del delito de abuso sexual con acceso carnal, reiterado, en concurso real con privación ilegal de la libertad, agravado por su comisión con violencia y lesiones leves, a fin de cotejar las muestras con los patrones obtenidos en la causa y para determinar si aquél es portador del síndrome de SIDA/HIV que padece la víctima. El derecho a la verdad, en un proceso de naturaleza penal seguido por un hecho de violencia contra una mujer en los términos del art. 1 de la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la Mujer -ratificada por ley 24.632- justifica que se deba tolerar la medida dispuesta. La garantía contra la autoincriminación no exime la producción de prueba que no requiera una expresión de su persona. (Dres. Slokar, David y Catucci).

Díaz, Ernesto Rubén s/recurso de casación.

Magistrados : David, Slokar, Catucci.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : II.

Resolución del: 25/11/2011

Registro nº 19518.2.

Causa nº : 14090.

Abuso sexual con acceso carnal. Plazo razonable. Declaraciones de la víctima. Testigos de oídas. Agravante por la condición de enfermero de la víctima.

No puede prosperar el agravio relativo a la violación del plazo razonable si se omitió el abordaje del requisito de la valoración del proceso en su conjunto. No resulta descabellado que hubiera alguna modificación en el relato de la damnificada teniendo en cuenta que la naturaleza del delito del que fue víctima provoca un abanico de incidencias en su persona desde el punto de vista físico, psíquico y de actuación externa, y a esto hay que agregarle la nueva victimización que importa poner en funcionamiento la vía judicial donde se produce -desde otra óptica- una nueva agresión a la ofendida ya que debe recordar una y otra vez, el suceso. Las declaraciones de quienes -en virtud de las pericias realizadas- concluyeron que el relato era creíble, y de los médicos, enfermeros y pacientes que a partir del día del hecho notaron en la víctima un cambio radical cuyo origen se explica razonablemente si se lo conecta con el ataque sexual sufrido, fueron testimonios fundamentales para corroborar los dichos de la damnificada y tuvieron un peso probatorio especial para dar por cierto la ocurrencia del suceso, sin que los peritajes practicados respecto del imputado permitan descartar la posibilidad de un comportamiento desajustado compatible con lo denunciado. Son insuficientes para invalidar la

existencia del abuso las referencias asentadas en la historia clínica, atinentes a cuestiones de rutina. Debe valorarse como agravante a la hora de fijar la pena la posición en la que se encontraba el encausado, ya que por su condición de enfermero, tenía la víctima a su merced, y que ella estaba internada por haber sufrido graves quemaduras, con lo que ya estaba atravesando por una situación altamente dolorosa, que el imputado conocía. El voto concurrente agregó que el hecho se relaciona con cuestiones íntimamente vinculadas con la violencia de género y el estado de vulnerabilidad de la víctima. (Dres. Ledesma, Slokar y Figueroa -voto concurrente-).

Errico, Norberto s/recurso de casación.

Magistrados : Slokar, Figueroa, Ledesma.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : II.

Resolución del: 14/11/2012

Registro n° 20803.2.

Causa n° : 10224.

Abuso sexual con acceso carnal. Prueba. Apreciación. Calificación legal. Individualización de la pena. Violencia de género.

En las causas en las que se investigan delitos de índole sexual, la dificultad probatoria es mayor, por lo que deben extremarse los recaudos al momento de examinar la prueba y debe tenerse en especial consideración el valor que cobra el indicio de presencia u oportunidad física. Si el pormenorizado relato de la menor -que reveló que el imputado accedió carnalmente contra su voluntad- fue corroborado por su madre, su abuela y su ex novio y un episodio similar había sido tentado respecto de su hermana, el hecho debe considerarse debidamente probado, ya que además se tuvo en cuenta la constancia de la Brigada de Violencia Sexual donde los padres fueron asistidos, las declaraciones de los profesionales del Cuerpo Médico Forense -que aventan toda fabulación en la víctima y no pudieron ser contrarrestadas por los dichos de la perito psicóloga de la defensa- y el resultado del examen médico practicado, a lo que se suman los peritajes practicados al encausado por los profesionales del Cuerpo Médico Forense, que indican fallas en el control de impulsividad del imputado, especialmente en la intimidad y una conflictiva ligada a la sexualidad. El testimonio de los vecinos con respecto a que el imputado tenía las llaves del departamento desocupado -al cual llevó a la víctima- descubre la mendacidad del encartado y refuerza el testimonio de la menor, a la vez que diluye la posibilidad de un complot. Es correcta la calificación del hecho como abuso sexual con acceso carnal (art. 119 párrafos 1º y 3º CP) si el imputado cometió el abuso aprovechándose de las condiciones especiales de la víctima y de la relevancia que tenía para ella la figura del autor -su tío político-, ante quien la menor no tenía capacidad de resistir, a punto de que su débil oposición fue quebrada fácilmente. No se advierte exceso en la sanción, pues si bien determinadas particularidades fueron tomadas como constitutivas del primer párrafo del art. 119 CP, las restantes pautas puestas de manifiesto, tales como la diferencia de 26 años de edad entre víctima y victimario, que el hecho tuvo lugar cuando la criatura era externada del hogar donde pasaba los días de semana y fue llevada a casa del imputado y de allí a un departamento desocupado y cuya llave tenía el procesado, en su carácter de portero, permiten apreciar que la pena resulta ajustada a derecho, máxime teniendo en cuenta los compromisos internacionales asumidos por el Estado en materia de violencia de género. (Dres. Catucci, Riggi, Borinsky).

López, Ceferino Carlos s/rec. de casación.

Magistrados : Catucci, Riggi, Borinsky.

Tribunal: Cámara Federal de Casación Penal. - Sala : III.

Resolución del: 05/07/2013

Registro n° 1099.13.3.

Causa n° : 15943.

Abuso sexual con acceso carnal. Violencia de género. Derecho al control de la prueba. Incorporación por lectura. Sentencia. Motivación.

La amplitud probatoria debe regir la actividad jurisdiccional frente a hechos de abuso sexual, bajo riesgo en caso de cercenarse su ejercicio, en la impunidad de tales conductas. Si la damnificada permaneció en el país a disposición de los órganos jurisdiccionales encargados de investigar durante los seis meses posteriores al hecho, la circunstancia de que la detención se lograra seis meses después, no determina que resulte violatorio de garantías constitucionales el haber tomado en cuenta los dichos de la víctima, prestados tanto en sede policial como ante el fiscal de la causa, ya que el imputado y su defensa conocieron con precisión el alcance y modalidad del suceso, pues pudieron refutar y discutir distintos pormenores del relato efectuado. Debe rechazarse la aplicación del principio establecido en el art. 3 CPPN si el a quo efectuó un concatenado razonamiento respecto a las distintas circunstancias que integraron tanto el relato del imputado, como lo declarado por el testigo de la defensa, confrontándolas con los dichos de la víctima, los informes de los profesionales que la entrevistaron y examinaron, concluyendo fundadamente en el rechazo de la versión exculpatoria y la acreditación de la autoría. El voto concurrente agregó que el anoticiamiento por parte de la damnificada constituyó la fuente para que -luego de expresar su voluntad de instar la acción penal- el Ministerio Público Fiscal pueda enunciar una acusación, describiendo un hecho al que asigna o vincula con determinadas consecuencias jurídico penales, de manera de contar con un "caso" para presentar a los órganos jurisdiccionales. (Dres. Figueroa, Ledesma -voto concurrente- y Slokar).

Origüela Condori, Cleto s/recuso de casación.

Magistrados : Slokar, Figueroa, Ledesma.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : II.

Resolución del: 25/10/2012

Registro n° 20721.2.

Causa n° : 13685.

Abuso sexual. "Fellatio in ore". Robo con armas. Acreditación de la utilización del arma. Violencia de género. Principio de legalidad.

A la luz del debate parlamentario, el caso de la "fellatio in ore" resulta expresamente abarcado por el tipo de abuso sexual agravado por acceso carnal, equiparándoselo, consecuentemente, con la penetración vaginal o anal. El tipo de sometimiento en trato puede ser tanto o más intrusivo y traumático para quien lo sufre, debido a que la felación coactiva involucra una conducta activa de la víctima en el hecho, mientras que la penetración por las vías tradicionalmente entendidas como susceptibles de ser accedidas "carnalmente", "por vía normal o anormal" supone un gravísimo sometimiento pasivo. Por otra parte, el estado argentino se ha comprometido internacionalmente a "Prevenir, sancionar y erradicar" la violencia contra las mujeres y la minimización de agresiones como la acaecida en autos supondría el incumplimiento de tales compromisos. No es arbitraria la calificación del robo con armas si la sentencia tomó en consideración todos los testimonios y elementos de prueba aportados a la causa, de modo de respetar las reglas de la sana crítica. La disidencia sostuvo que la formulación de una interpretación tan amplia que admita la adecuación de la "fellatio in ore" en la figura agravada del tercer párrafo del art. 119 CP, implicaría una excesiva actividad jurisdiccional mediante la creación por vía conjetural de supuestos tipos penales, en el afán de reprimir o imponer penas más gravosas respecto de determinadas situaciones fácticas que no se encuentran previamente acuñadas en las figuras penales específicamente tratadas en nuestro ordenamiento de fondo, con la inseguridad jurídica que ello significa y en franca violación al principio de división de poderes, de tal modo, entendió que la conducta del imputado era constitutiva del delito de abuso sexual en concurso real con robo, al no haberse acreditado la utilización de un arma. (Dres. Ledesma -en disidencia-, Slokar y Figueroa).

Cruz Cordero, Cristian Andrés s/rec. de casación.

Magistrados : Slokar, Figueroa, Ledesma.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : II.

Resolución del: 20/12/2012

Registro n° 21064.2.

Causa n° : 15744.

Amenazas coactivas. Tipificación. Violencia de género. Constitucionalidad del art. 50 del Código Penal.

Si el imputado amenazó a su concubina con dos cuchillos, reclamándole -luego de que ella le había manifestado su voluntad de dejarlo- un dinero que creía que ella tenía guardado, y a través de su conducta y su discurso infundió temor en la víctima, logrando amedrentarla -tipo objetivo- y las pruebas indican la intención del encausado de la conminación de un mal -tipo subjetivo-, corresponde encuadrar el hecho en el delito de amenazas agravadas por el uso de arma. Tanto la conducta de la víctima como la del imputado constituyen prueba de convicción de que se trató de una exigencia enmarcada en situaciones de conflictividad especiales como las adicciones y el estado psíquico y emocional al momento de los hechos y otra correspondiente al vínculo con la víctima quien le habría comunicado su intención de separarse de él, si no conseguía trabajo. En cuanto a la constitucionalidad del art. 50 del CP, cualquier agravación de la pena o de sus modalidades de ejecución es inconstitucional, pues colisiona con el art 18 CN e instrumentos internacionales incorporados a ella. La disidencia parcial sostuvo que la constitucionalidad del art. 50 del CP se justifica en la persistencia delictiva de aquellas personas que cometen un nuevo delito. (Dres. Figueroa -en disidencia parcial-, Slokar y Ledesma).

Bennati, Claudio Daniel s/recurso de casación.

Magistrados : Slokar, Figueroa, Ledesma.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : II.

Resolución del: 17/10/2012

Registro n° 20693.2.

Causa n° : 14597.

Amenazas. Desobediencia. Ne bis in idem. Hecho único constitutivo de dos infracciones. Violencia de género.

Es arbitraria la clausura de la persecución penal en orden al delito de amenazas, por extensión del sobreseimiento firme dictado en orden a la calificación jurídica del evento como constitutivo del delito de desobediencia, debido a que al momento del hecho, el imputado no había sido notificado de la resolución que le prohibía el acercamiento a su ex pareja, ya que resulta indudable la unidad del hecho que fuera calificado jurídicamente como constitutivo de dos infracciones diferentes y no se trata de una doble persecución, sino un solo proceso que aún no finalizó. Atendiendo a la naturaleza del hecho -violencia contra la mujer-, el abandono de la investigación no solamente constituiría una infracción al deber de investigar la verdad sobre lo ocurrido, sino que sería una grave infracción a obligaciones internacionales. (Dres. Slokar, Ledesma y David).

Viñabal, Walter Adrián s/rec. de casación.

Magistrados : Slokar, Ledesma, David.

Tribunal: Cámara Federal de Casación Penal. - Sala : II.

Resolución del: 16/04/2013

Registro n° 296.13.2.

Causa n° : 16379.

Amenazas. Violencia de género. Imputabilidad.

El hecho de que la víctima hubiera denunciado al encartado por situaciones de violencia ante la Oficina de Violencia Doméstica de la CSJN y que al momento de iniciarse la causa mediaba una prohibición de acercamiento del imputado a la víctima, a su hijo y al domicilio de la hija de aquélla, lleva a concluir que - además de que en la conducta desplegada por el imputado se encuentran presentes todos los elementos del tipo previsto en el art. 149 bis 2º párrafo CP- los dichos proferidos resultan idóneos para amedrentar a su ex pareja. Debe descartarse la causal de inculpabilidad invocada, pues el art. 34 inc. 1º CP requiere que el imputado, al momento del hecho, no haya podido comprender la criminalidad del acto y dirigir sus acciones conforme esa comprensión, ya que, en el caso, el imputado pudo efectuar acciones de cierta complejidad, como llamadas telefónicas a un abonado concreto, patear botellas en dirección a un edificio y dirigirse al domicilio de su ex pareja y tocar el timbre. (Dres. David, Slokar y Ledesma).

Lara, Rodolfo Alejandro s/recurso de casación.

Magistrados : Slokar, Ledesma, David.

Tribunal: Cámara Federal de Casación Penal. - Sala : II.

Resolución del: 23/10/2013

Registro n° 1696.13.2

Causa n° : 16733.

Coacción. Testigo único. Sentencia. Motivación. Violencia de género. Convención de Belém do Pará. Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer. Derechos humanos.

Corresponde rechazar el agravio relativo a que fuera el testimonio de la víctima el elemento de juicio determinante de la imputación, pues la sentencia que condenó al imputado por el delito de coacción -pues en ocasión de reintegrar a su hijo en virtud del régimen de visitas acordado alarmó y amedrentó a la madre-, integró el testimonio de la víctima a través de un confronte crítico, sin fragmentar las pruebas, ni analizarlas de manera aislada, y la circunstancia de que al momento en que ocurrieron los hechos no se encontraba vigente la orden de restricción del juez civil, en nada modifica que se configure el delito de coacción. Los votos concurrentes agregaron, por un lado, que resulta necesario -en casos reveladores de violencia contra la mujer- evocar los deberes del estado argentino asumidos en las convenciones internacionales y que las referencias a un supuesto trastorno psiquiátrico de la mujer y a que los conflictos de familia pertenecen al ámbito de la privacidad revelan concepciones estereotipadas que el estado argentino se ha comprometido a eliminar, y, por el otro, que la cuestión planteada se vincula íntimamente, con una de las temáticas más preocupantes del universo de los derechos humanos, cual es la violencia de género y que hoy la violencia contra las mujeres es considerada violación de los Derechos Humanos, con jerarquía constitucional y/o superior a las leyes internas. (Dres. David, Slokar -voto concurrente- y Figueroa -voto concurrente-).

Amitrano, Atilio Claudio s/recurso de casación.

Magistrados : Slokar, Figueroa, Ledesma.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : II.

Resolución del: 09/05/2012

Registro n° 19913.2.

Causa n° : 14243.

Desobediencia. Pena mayor a la pedida por el fiscal. Agravantes. Violencia de género. Ne bis in idem.

Corresponde anular parcialmente lo resuelto si el tribunal ha excedido el límite al que estaba constreñido para expedirse, toda vez que el acusador público solicitó, al formular su alegato, la imposición de una pena de dos años de prisión y el tribunal fijó el quantum en tres años de prisión, en detrimento del derecho de defensa del procesado. No debe evaluarse como agravante de la pena que el imputado agredía a la víctima "como instrumento para mantener la dominación" si este aspecto no fue introducido por el fiscal durante el debate, y por ende, la defensa no pudo alegar al respecto. Constituye una doble valoración en contravención al principio ne bis in idem, valorar como agravante la desobediencia al mandato judicial, si este extremo está comprendido en el tipo penal del art. 239 CP por el que se dictó la condena. La disidencia sostuvo que la potestad jurisdiccional de individualizar la pena a imponer no debe interpretarse como limitada por la sanción solicitada por el acusador público. (Dres. Ledesma, Slokar y David -en disidencia-).

Hernández, José Bernardo s/rec. de casación.

Magistrados : Slokar, Ledesma, David.

Tribunal: Cámara Federal de Casación Penal. - Sala : II.

Resolución del: 09/04/2013

Registro n° 277.13.2.

Causa n° : 16184.

Homicidio agravado por el vínculo. Validez del allanamiento. Regla de exclusión. Domicilio. Derecho de exclusión. Sentencia. Motivación. Autoría. Violencia de género.

Es válido el ingreso sin orden judicial si no se originó con la intención de invadir el domicilio de alguien que podría ser objeto de una persecución penal, sino que se llevó a cabo -a raíz del aviso de una vecina al Comando Radioeléctrico- con noticia y autorización fiscal, e inmediato judicial, para proteger la vida y seguridad de su moradora, comprobando en ese acto que la víctima estaba muerta, y, en tanto la sentencia se sustenta en pruebas que resultan autónomas a las obtenidas en el registro domiciliario, corresponde rechazar la crítica a dicha medida. El voto concurrente agregó que en el momento en que se produjo el ingreso al domicilio no existía un titular del derecho de exclusión pues el imputado -hijo de la víctima- tenía otra vivienda, máxime teniendo en cuenta que el atentado contra la vida de su madre implica la pérdida de sus derechos hereditarios respecto de la fracción indivisa de la víctima. La pluralidad de pruebas conduce a rechazar la crítica de la defensa en punto a la alegada falta de fundamentación respecto de la autoría del imputado, ya que éste se había comunicado en varias oportunidades y con excusas distintas a explicar las ausencias de la madre, se asesoró acerca de la forma de controlar la putrefacción en cadáveres, con distintos elementos trató de disminuir el olor nauseabundo que provenía del interior de la finca, los informes psicológicos dan cuenta de una desafectación -o anestesia- en el encartado, y era la única persona que ingresaba en la vivienda. El homicidio perpetrado constituye una modalidad de violencia y discriminación que en este caso el encartado ejerció sobre su progenitora. La disidencia postuló declarar la nulidad de lo actuado en la causa desde el origen, y la absolución del imputado, al no configurarse ninguno de los supuestos excepcionales previstos en el art. 227 CPPN, ya que no existió ningún motivo de urgencia para entrar presurosamente a la propiedad, sin contar con la debida orden judicial, en tanto dentro del domicilio había muy probablemente, un cadáver en avanzado estado de descomposición. (Dres. Ledesma -en disidencia-, Figueroa y Slokar -voto concurrente-).

Villanueva, Alejandro Horacio s/recurso de casación.

Magistrados : Slokar, Figueroa, Ledesma.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : II.

Resolución del: 25/10/2012

Registro n° 20716.2.

Causa n° : 15277.

Homicidio calificado por el vínculo. Emoción violenta. Validez del allanamiento. Registros audiovisuales de las audiencias. Prueba del hecho. Alevosía.

Es válido el allanamiento del inmueble en donde se habrían originado las lesiones con fundamento en consideraciones correctamente asentadas por los médicos que asistieron a la víctima —quien manifestó que su pareja la había rociado con alcohol para luego prenderla fuego- y al imputado al momento de su ingreso al nosocomio y que, en definitiva, dieron intervención a las fuerzas policiales. Las concordantes conclusiones del médico que realizó la autopsia, los diversos galenos que la atendieron desde que ingresó a la guardia, y los peritos intervinientes, permiten descartar la versión de la defensa de cómo llegó el combustible al cuerpo de la víctima, ya que las dos conductas atribuidas —derramar alcohol y acercar la llama de un encendedor-, en el concreto contexto probatorio analizado, no pueden haber sido llevadas a cabo por un automatismo, ni por una conducta imprudente por parte del imputado. No debe considerarse configurado el estado de emoción violenta si no hay constancias de que la situación haya provocado en el imputado un desborde emocional de las características que se le atribuye. Carece de la debida fundamentación la sentencia que omitió toda valoración de los testimonios de las personas cercanas al núcleo íntimo de la pareja, soslayando el mandato de la ley 26.485. Tales testimonios dan cuenta, de manera concordante, de la existencia de episodios de violencia contra la víctima que son anteriores al hecho y resultaban dirimentes para analizar la alegada pérdida de control del imputado. Ellos, en efecto, sugieren que los hechos no fueron producto de un desborde emocional de una persona impulsiva sino, antes bien, que están inscriptos en una relación que —lejos del idilio tenido por acreditado en la sentencia impugnada— estaba signada por el maltrato físico de la víctima. Al no haberse acreditado que el imputado haya padecido una disminución de su capacidad para dirigir la conducta que derivó, en última instancia, en la muerte de la víctima, corresponde hacer lugar a las impugnaciones de las partes acusadoras en cuanto postularon que la aplicación de la cláusula de atenuación prevista en el artículo 82 del C.P. fue arbitrariamente aplicada al caso. Debe descartarse la alevosía si el derramamiento de alcohol por parte del imputado sobre el cuerpo de la víctima fue realizado por delante y desde arriba, cuando ella estaba sentada, en el contexto de una discusión, lo que impide concluir que ella se encontrara en ese momento en el estado de indefensión requerido por el tipo penal, por no haber tenido posibilidades de advertir la agresión, y, entonces, que esa circunstancia haya sido aprovechada por el encartado para preordenar su accionar para agredirla de ese modo sin peligro para su persona. (Dres. Hornos, Borinsky y Gemignani).

Vasquez, Eduardo Arturo s/rec. de casación.

Magistrados : Gemignani, Borinsky, Hornos.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : IV.

Resolución del: 17/09/2013

Registro n° 1738.13.4.

Causa n° : 15929.

Homicidio. Alevosía. Reformatio in pejus. Atenuantes. Violencia de género.

Se configura reformatio in pejus ante la omisión del tribunal de anterior instancia en la segunda resolución de valorar los atenuantes que fueron tenidos en cuenta en el primer pronunciamiento, cuando justamente éste fue revocado por la CFCP en virtud de un recurso de la defensa. La disidencia sostuvo que la determinación del quantum punitivo a imponer al encausado se encuentra condicionada a la inmediación y, en tanto la CFCP no ha tomado conocimiento de visu del condenado antes de cuantificarla, no corresponde fijar pena en esta instancia y, asimismo, que no caben atenuantes a quien es autor de homicidios cometidos con ensañamiento y alevosía, que en concurso con el delito de privación ilegítima de la libertad coactiva calificada, impidió que a las víctimas se les procurara el auxilio para terminar con la vida de dos mujeres en el ámbito privado y familiar, en presencia del hijo en común con una de ellas, de dos años de edad, cuestión que se refiere a una de las temáticas más preocupantes del universo de los derechos humanos, cual es la violencia de género. (Dres. David, Slokar y Figueroa -en disidencia-).

Rodríguez, Diego Hernán s/rec. de casación.

Magistrados : Slokar, Figueroa, David.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : II.

Resolución del: 13/11/2012

Registro n° 20799.2.

Causa n° : 10347.

Homicidio. Alevosía. Sentencia. Motivación. Violencia de género.

Corresponde confirmar la sentencia condenatoria por el delito de homicidio agravado por alevosía toda vez que el tribunal basó su conclusión en elementos directos de cargo -declaraciones testimoniales, reconocimiento en rueda de personas; autopsia y acta de defunción que refiere a que el proyectil ingresó en el ojo izquierdo de la víctima y egresó por el pabellón auricular derecho, generándole lesiones craneoencefálicas que le provocaron la muerte a la noche del mismo día del hecho, como también sobre la distancia de 50 cm que medió entre la víctima y el agresor- y no solamente indiciarios como refiere la defensa. En cuanto a la falta de hallazgo de deflagración de pólvora en las prendas de vestir secuestradas al imputado, la pericia efectuada en el Laboratorio Químico de la P.F.A. refiere que, simplemente con sacudir la prenda, los rastros de nitritos desaparecen. Asimismo y como prueba indiciaria, enmarcó el homicidio en el marco de una conflictiva generada por un panorama situacional de violencia doméstica y de género que involucraba al imputado, su actual pareja y ex esposa de la víctima y el hijo de ellos. Existe también un cúmulo de denuncias por violencia familiar radicadas por la pareja del imputado e incluso por los padres de ésta y los expedientes civiles instados por la víctima por la tenencia del menor a raíz del ambiente hostil en el que vivía su hijo. El perfil psicológico del condenado resaltó que presenta una personalidad con elementos psicopáticos y obsesivos, marcada impulsividad propende a la agresión sobre el entorno y los otros, "idealiza", "manipula" y "devalúa" si no se satisfacen sus deseos. Por último, el tribunal valoró el estado de indefensión aprovechado por el agresor para causarle la muerte, urdida en un plan anterior que legitima la aplicación de la agravante. (Dres. Figueroa, Gemignani, Cabral).

Torti, Gabriel A. s/rec. de casación.

Magistrados : Figueroa, Cabral, Gemignani.

Tribunal: Cámara Federal de Casación Penal. - Sala : I.

Resolución del: 27/12/2013

Registro n° 22905.1.

Causa n° : 15821.

Homicidio. Garantía de imparcialidad. Pena. Rechazo del planteo de nulidad. Dosimetría punitiva. Violencia de género.

Es tardío el planteo referido al compromiso de la garantía a ser juzgado por un tribunal imparcial por la intervención en la fijación de la nueva pena de dos de los tres jueces que habían pronunciado la condena e individualizado la pena dejada sin efecto, pues la defensa tuvo oportunidad de postular tal apartamiento antes de que pronunciaran la resolución impugnada y, asimismo, no corresponde hacer lugar a la nulidad al no haberse demostrado agravio concreto para la defensa ya que la pena se disminuyó sensiblemente. Resulta suficientemente fundada la pena de 12 años impuesta por el homicidio de una mujer con la que el imputado había mantenido un vínculo de afectividad. No es correcto, al momento de evaluar la reprochabilidad del acto de violencia contra la mujer, correr el eje de atención hacia la víctima y culpabilizarla a ella por la ira desencadenada de su compañero, pues devendría en un acto susceptible de comprometer la responsabilidad del Estado argentino en virtud de la Convención de Belém do Pará. Si bien la agravación prevista para el "femicidio" (art. 80 inc. 1º texto según ley 26.791) no puede ser aplicada a quien cometió el hecho antes de su sanción, razonablemente puede motivar un incremento de la pena dentro de la moldura legal. Es razonable la consideración del uso del arma reglamentaria como circunstancia agravante, precisamente por haberle sido entregada al imputado por el Estado argentino a fin de que ejerciera la función policial y no para hacer un uso aberrante de aquello que le fuera confiado. La exclusión del "uso de arma" en virtud del art. 41 bis CP no impide per se la invocación del uso de aquel medio para cometer el homicidio como circunstancia agravante, en tanto se fundamenta que aquel medio resultó especialmente lesivo. No es arbitraria la consideración de la juventud de la víctima como extremo agravante, pues -si bien la vida no vale más o menos en atención a la edad- se consideró que el homicidio truncó expectativas de realizar un plan de vida que en una persona joven, se encuentra en pleno desarrollo. La disidencia postuló la declaración de nulidad de lo resuelto al haberse fijado la nueva pena sin dar intervención a las partes y, asimismo, consideró afectada la garantía de imparcialidad. (Dres. Slokar, Ledesma -en disidencia- y David).

Medina, Alberto Darío s/rec. de casación.

Magistrados : Slokar, Ledesma, David.

Tribunal: Cámara Federal de Casación Penal. - Sala : II.

Resolución del: 08/05/2013

Registro nº 532.13.2.

Causa nº : 15465.

Homicidio culposo. Prueba testimonial. Amenazas. Calificación del hecho. Dolo. Reformatio in pejus. Violencia de género.

Si las pruebas producidas -declaraciones del personal de bomberos y policías que acudieron al lugar del hecho e informe del forense y conclusiones de la autopsia- avalan los dichos del único testigo, la hija de la víctima, cuyas expresiones, según informe del Cuerpo Médico Forense, presentan indicadores de credibilidad, no surgiendo elementos fabulatorios, debe considerarse debidamente probado que el imputado esparció alcohol y prendió fuego a la víctima, ocasionándole las heridas que desencadenaron su fallecimiento. Deben rechazarse los agravios relativos a la variación del relato de la menor si el a quo destacó que las primeras manifestaciones de la niña fueron bajo amenazas y, asimismo, la versión del imputado de que la gestación del proceso de ignición haya obedecido a la acetona con la que, supuestamente, la víctima limpiaba sus uñas, ya que personal de bomberos declaró que era imposible que ese producto produjera tal desenlace, sin que tampoco se hallaran vestigios en el lugar. La falta de recurso acusador y la prohibición de reformatio in pejus impide que se avance acerca de la calificación legal con que se ha beneficiado al encausado -lesiones graves en concurso ideal con homicidio culposo- pues no se entiende cómo se ha descartado el dolo de homicidio si se tuvo por probado que el acusado vertió alcohol y prendió fuego a la víctima, sin que la circunstancia de que, con posterioridad, haya intentado apagar el fuego o asistir a la víctima, permita descartar el dolo de homicidio, en el medida que al realizar la acción, continuó con la ejecución de una conducta que tenía como consecuencia posible el deceso de la persona atacada. No cabe calificar el mismo hecho como doloso y culposo, a la vez. Los votos concurrentes destacaron que el caso trasunta un acto de violencia de género nefido con convenciones internacionales. (Dres. Riggi, Catucci -voto concurrente- y Borinsky -voto concurrente-).

Castillo, Alberto Ramón s/recurso de casación.

Magistrados : Riggi, Catucci, Borinsky.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : III.

Resolución del: 13/11/2012

Registro nº 1608.12.3.

Causa nº : 16067.

Lesiones graves. Violencia de género. Convención de Belém do Pará. Recurso de la querella. Recurso de casación. Admisibilidad. Absolución del acusado. Prescripción de la acción penal.

Carece de debida fundamentación el recurso de casación impetrado por querella, puesto que si bien cuestiona las dos primeras conclusiones del informe médico forense, nada dice respecto de la falta de certeza en cuanto a la efectiva relación entre las dolencias que dice sufrir en la actualidad con el hecho que dio origen a la causa y, fundamentalmente, respecto del aspecto subjetivo de las lesiones graves, desarrollados en la sentencia; el deber de investigar toda denuncia de violencia cometida a una mujer por razón de su género (art. 7, inc. b de la Convención de Belém do Pará) nunca puede entenderse como una obligación de condenar en caso de que el hecho denunciado no haya logrado acreditarse. La disidencia sostuvo que el recurso resulta formalmente admisible, pues se trata de una sentencia definitiva del superior tribunal de la causa, por una parte con legitimidad para recurrir. (Dres. Madueño, Cabral y Borinsky -en disidencia-).

Zivelonghi, Pablo Andrés s/recurso de casación.

Magistrados : Madueño, Cabral, Borinsky.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : I.

Resolución del: 19/04/2012

Registro nº 19416.1.

Causa nº : 15680.

Lesiones leves. Amenazas. Violencia doméstica. Sentencia. Motivación. Prueba testimonial. Incorporación por lectura. Lesiones. Pena. Atenuantes o agravantes. Reincidencia. Violencia de género.

El derecho constitucional de interrogar a los testigos acordado por vía del art. 75 inc. 22 CN, arts. 8 CADH y 14 PIDCP, no reconoce restricción en las disposiciones del art. 391 CPPN, dado que el primero de dichos pactos establece que regirá respecto de los testigos presentes en el tribunal. Debe rechazarse el agravio si la defensa no logró demostrar que excluidas las declaraciones incorporadas por lectura, la prueba restante impida alcanzar certidumbre acerca de la forma en la que sucedieron los hechos y la participación que le cupo en ellos al imputado. Debe considerarse probado el delito de lesiones leves, toda vez que lo resuelto no tiene como único fundamento los dichos de la víctima, sino que encuentra sustento en el certificado médico, en lo declarado por un testigo y en las constancias labradas ante la justicia civil. Corresponde rechazar el planteo relativo a la defectuosa notificación de la prohibición de acercamiento dispuesta en sede civil respecto del encausado si éste, con su abogado, estuvo presente en la audiencia en la que se resolvió prorrogar la prohibición de acercamiento, decisión que fue registrada y notificada a las partes. No corresponde atender la falta de

reconocimiento de algunos mensajes de texto recibidos por la damnificada y la falta de aptitud para intimidar, pues si bien algunos fueron enviados del celular del padre, la madre o un amigo del imputado, todos ellos aparecen referidos al conflicto que mantenía con la víctima. Está debidamente fundada la pena si los jueces evaluaron que se trata de doce hechos delictivos distribuidos en un lapso de cinco meses, la causa presenta una unidad que exige la consideración de un reproche fundado en aquélla, teniendo en cuenta que la víctima siempre fue la misma y que todos los actos perpetrados han tenido por objetivo someterla y atemorizarla, y también la violencia física efectivamente desplegada como refuerzo a las amenazas, oportunas en su vínculo a la actividad del trámite civil, algunas con el plus de haber sido realizadas en horas de la noche o de la madrugada. Debe rechazarse la tacha de inconstitucionalidad de la reincidencia si la defensa no ha aportado nuevos argumentos que permitan apartarse de la doctrina de la Corte Suprema. El voto concurrente agregó que, en el caso, deben tenerse en cuenta las obligaciones del Estado Argentino en situaciones donde se ha ejercido violencia física y psicológica sobre una mujer, que en el marco constitucional y convencional que nos rige, se torna exigencia lo efectuado por el a quo de tomar en cuenta los dichos de la víctima, prestados durante la instrucción, tarea que evita además lo que se denominó "invisibilización" de la mujer, riesgo que podría generar un nuevo acto de violencia de no haberse considerado sus dichos. (Dres. Madueño, Riggi y Figueroa - voto concurrente-).

Paz, Miguel Leonardo s/recurso de casación.

Magistrados : Madueño, Cabral, Riggi.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : I.

Resolución del: 11/12/2012

Registro n° 20523.1.

Causa n° : 14724.

Lesiones leves. Violencia de género. Alcances de la reconciliación. Igualdad. Convención de Belém do Pará.

Está debidamente fundada la condena por lesiones leves si el a quo consideró acreditado el hecho tal como lo relató la damnificada, pues sus dichos tenían correlato con las lesiones constatadas en los informes médicos y las fotografías. La reconciliación de la pareja no determina la clausura de la persecución penal, pues si bien surge de la declaración de la víctima que han reanudado la convivencia, ella no manifestó en momento alguno que hubiera perdonado las agresiones sufridas y, en cualquier caso, debe recordarse que, aún si existiera habilitación legal para homologar "acuerdos" que cancelen la persecución penal, debería evaluarse la igualdad de las partes al momento de negociar, pues en casos de violencia de género, frecuentemente las "reconciliaciones" se producen en un contexto de desigualdad. El voto concurrente agregó que, en el caso, se advierten específicas cuestiones que el Tribunal se encuentra obligado a señalar en virtud de los compromisos asumidos por el Estado Argentino al ratificar la Convención de Belém do Pará y sancionar la ley 26.485. (Dres. Slokar, Ledesma -voto concurrente- y David).

Balanza, Eduardo Damián s/rec. de casación.

Magistrados : Ledesma, David, Slokar.

Tribunal: Cámara Federal de Casación Penal. - Sala : II.

Resolución del: 30/04/2014

Registro n° 671.14.2.

Causa n° : 1335/13.

Lesiones leves. Violencia de género. Convención de Belém do Pará. Sentencia condenatoria. Recurso de casación. Rechazo.

Las diversas pruebas analizadas en la sentencia permiten tener por acreditada con el grado de certeza requerido para un pronunciamiento condenatorio, la materialidad de los hechos y la participación que en ellos tuvo el imputado, sin que las críticas formuladas por la defensa logren conmover lo resuelto como acto jurisdiccional válido. De tal modo, las observaciones del defensor en cuanto a que no se habría tenido en cuenta la versión exculpatoria del imputado, no pueden servir como fundamento para derribar el cargoso cuadro probatorio analizado por el juez, máxime cuando el magistrado señaló razonadamente los argumentos en virtud de los cuales el descargo del imputado no era creíble. (Dres. Ledesma, David, Slokar).

Vera, Carlos Víctor s/rec. de casación.

Magistrados : Ledesma, Slokar, David.

Tribunal: Cámara Federal de Casación Penal. - Sala : II.

Resolución del: 09/03/2014

Registro n° 535.14.2.

Causa n° : 1123/13.

Promoción a la prostitución de una menor de edad (art. 125 bis CP). Amenazas. Violencia de género. Legitimación recursiva del Ministerio Público Fiscal. Recurso de casación. Cuestión federal. Beneficio de la duda.

La absolución es susceptible de ser recurrida por el MPF de conformidad con lo dispuesto por el art. 458 inc. 1º CPPN, por lo que la objeción de la asistencia técnica estatal no merece favorable atención, menos aún cuando

no cuestionó la defensa la constitucionalidad de esa norma procesal y mucho menos cuando el representante del Ministerio público Fiscal tiene el imperativo de cumplir el mandato constitucional previsto en el art. 120 CN. El art. 458 inc. 1º CPPN resulta inaplicable para denegar, de por sí, la habilitación de la instancia cuando se verifique una cuestión federal.

López Delgado, Delia Ramona s/recurso de casación.

Magistrados : Riggi, Catucci, Borinsky.

Tribunal: Cámara Federal de Casación Penal. - Sala : III.

Resolución del: 07/02/2014

Registro nº 34.14.3.

Causa nº : 573/13.

Promoción de la corrupción de un menor de doce años de edad. Violación. Fellatio in ore. Abuso deshonesto. Requerimiento de elevación a juicio. Principio de congruencia. Delito de peligro abstracto. Plazo razonable. Tratados de derechos humanos.

Si el a quo dictó el sobreseimiento del encartado en relación a los hechos de violación por los que fue indagado -que consideró insuficientemente probados en base a las pericias-, ello no permite en modo alguno interpretar que el sobreseimiento hubiera alcanzado al sexo oral, ya que el juez de instrucción consideró que tal conducta debía ser calificada jurídicamente como abuso deshonesto y dictó auto de procesamiento por ella. Debe rechazarse el planteo de nulidad del requerimiento de elevación a juicio ya que se ciñe estrictamente a los términos del auto de procesamiento, y sobre la base de aquel requerimiento, la defensa tuvo oportunidad de pronunciarse. No se configura violación al principio de congruencia si los hechos imputados se mantuvieron en todo momento invariables. No corresponde admitir el planteo relativo a la excesiva duración del proceso penal si ello fue ponderado por el tribunal como circunstancia determinante para imponer la mínima sanción prevista en la ley y la defensa no argumentó por qué el criterio adoptado por el a quo resultaba erróneo, arbitrario o contrario a la garantía en análisis. Es correcta la interpretación que estableció que el tipo penal del art. 125 inc. 1º CP requiere solamente peligro abstracto, puesto que la comprobación respecto de la realización del riesgo de corrupción en el desenvolvimiento sexual de una persona, más aún si se trata de una niña, resultaría en una revictimización inadmisibles, máxime cuando el estado argentino ha ratificado y dado jerarquía constitucional de la Convención sobre los Derechos del Niño y que no puede dejarse de lado que el caso debe ser calificado como un hecho de violencia contra la mujer, en los términos de convenciones internacionales de derechos humanos. La disidencia parcial consideró configurada una conculcación a la garantía de plazo razonable del proceso. (Dres. Slokar, Ledesma -en disidencia parcial- y Figueroa).

Corvalán, José Luis s/recurso de casación.

Magistrados : Slokar, Figueroa, Ledesma.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : II.

Resolución del: 16/08/2012

Registro nº 20344.2.

Causa nº : 7702.

Reducción a servidumbre. Violencia de género.

La conducta del encausado ha quedado encuadrada en el delito de reducción a servidumbre, toda vez que el tribunal tuvo por acreditado que al menos desde noviembre de 2006 y hasta diciembre del mismo año el imputado mantuvo en una situación de dominio y sumisión a su pareja, para lo cual utilizó violencia física y verbal. Así, el relato de la víctima muestra la situación de dominio y sujeción a la que fue sometida, así como las vejaciones, golpizas, amenazas, tormentos y daños corporales causados por su pareja y corroborados por su madre, su hermano, una vecina y la prueba pericial. También, el resultado de la pericia psiquiátrica realizada al imputado cuyas referencias científicas resultan compatibles con la posición asumida por la víctima en orden a la violencia, control y persecución aludidos, además del desprecio por la condición del otro, que se observa por el grado de sumisión y dominio al que fue sometida. (Dres. Ledesma, David, Slokar).

Bernardo, Alejandro Martín s/rec. de casación.

Magistrados : Ledesma, Slokar, David.

Tribunal: Cámara Federal de Casación Penal. - Sala : II.

Resolución del: 06/02/2014

Registro nº 7.14.2.

Causa nº : 16215.

Trata de personas. Captación de personas con fines de explotación sexual. Validez de las tareas de prevención. Principio de congruencia. Puesta en peligro del bien jurídico protegido. Actos preparatorios. Tentativa.

Si la policía contaba con datos precisos sobre el vehículo y el accionar llevado a cabo por sus ocupantes - quienes contactaban menores a fin de ofrecerles trabajar en "whiskerías" en Río Gallegos, proveerles ropa y pagarles el pasaje cuyo valor deberían devolver, incluso falsificarles sus documentos de identidad-, no se observa vicio en la actuación policial relativa a la interceptación del rodado y la detención de los acusados. No se configura violación al principio de congruencia si el fiscal entendió acreditado el delito de captación de menores, con fines de explotación sexual, o trata de personas, (art. 145 ter CP) en dos oportunidades y el a quo

calificó ese hecho como el previsto en el art. 145 bis CP, pues el tribunal consideró que la acusación no logró acreditar una circunstancia agravante (minoridad) en una de las dos conductas atribuidas a los imputados, razón por la cual subsumió ese hecho en la figura básica, cuyos presupuestos se encontraban plenamente acreditados. Un accionar concreto destinado a "captar" a las damnificadas, a fin de que se ausenten en forma solitaria de sus ámbitos familiares y de pertenencia social, hacia un medio decididamente aislado de aquel lugar de origen y motivado en una oferta económica y promesa de "mejor vida", constituye un peligro real de la libertad y capacidad de autodeterminación. No puede considerarse como actos preparatorios el accionar desplegado en Formosa por una persona domiciliada en Río Gallegos, luego de un prolongado viaje y para lo cual puso a disposición dinero en efectivo. Debe rechazarse la alegación respecto a la imposibilidad de que los delitos en cuestión no admitan un accionar tentado, pues la captación se presenta como un resultado especial y temporalmente separado de las acciones del agente y, por ende, unido a éstas por un nexo de causalidad, no coincide con el último acto del sujeto activo, sino que responde a un estado de sujeción que es causado en la víctima, el cual debe ser acreditado. (Dres. Ledesma, David y Slokar).

Flores, Jorge Ernesto y otro s/rec. de casación.

Magistrados : Ledesma, David, Slokar.

Tribunal: Cámara Federal de Casación Penal. - Sala : II.

Resolución del: 30/04/2014

Registro nº 663.14.2.

Causa nº : 485/13.

Trata de personas. Configuración. Situación de vulnerabilidad.

El delito de trata de personas queda configurado toda vez que la situación de la damnificada -adolescente de 16 años, en condiciones de pobreza, alejada de su familia y con un hijo de 2 años a su cargo- era conocida por la imputada, que valiéndose de su vulnerabilidad la explotó sexualmente. (Dres. Slokar, David y Ledesma).

Matterzon, Victoria s/rec. de casación.

Magistrados : Ledesma, David, Slokar.

Tribunal: Cámara Federal de Casación Penal. - Sala : II.

Resolución del: 20/02/2014

Registro nº 77.14.2.

Causa nº : 15064.

Trata de personas. Configuración. Rechazo de nulidades.

Corresponde rechazar los agravios si el letrado se ha limitado a cuestionar las piezas vitales del pronunciamiento sin siquiera expresar las razones por las cuales disiente con la ponderación que el fallo aporta sin déficit lógico ni de las reglas de la sana crítica que preside esa valoración, de conformidad con lo exigido por el art. 398 CPPN. Está debidamente acreditado el funcionamiento de dos locales donde se ejercía la prostitución, si para arribar a esa conclusión se tuvo en cuenta en primer lugar los dichos de la menor, quien relató cómo fue "vendida" por su novio y cómo llegó al local en donde trabajaba y las amenazas a ella y a su familia, a ello se sumaron los testimonios de varias personas, quienes en forma conteste, dijeron que el burdel era conocido, asimismo se incorporaron por lectura los dichos de quien era cliente habitual del lugar y reconoció a las víctimas. La fuga de la menor y la forma en que lo hizo revela la retención involuntaria a la que fue sometida la menor, cuya efectiva edad quedó probada con la copia certificada de la partida. El caso es uno de aquellos que refleja una actividad aberrante, puesta en ejecución por un grupo de seres inescrupulosos que con el único afán de obtener un lucro, desprecian la esencia del ser humano, en el caso de la mujer, a punto de degradarla a nivel de objeto de mercancía, propia de tiempos pasados sobre cuya exterminación el Estado ha asumido un compromiso internacional, que quedó efectivizado con la suscripción a la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará) incorporada por ley 24.632. (Dres. Catucci, Riggi y Borinsky).

Rodríguez Vignatti, Julio Ricardo y otros s/recurso de casación.

Magistrados : Riggi, Catucci, Borinsky.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : III.

Resolución del: 15/10/2012

Registro nº 1468.12.3.

Causa nº : 15771.

Trata de personas. Declaración de los testigos en audiencia sin la presencia de los imputados. Derecho de defensa. Validez.

La decisión del tribunal que los testigos declararan sin la presencia de los imputados no importó violación al derecho de defensa pues se implementó un procedimiento a través del cual dispusieron que luego de que declare cada uno de los testigos las defensas debían poner en conocimiento de los imputados los dichos de los testigos, y que si las circunstancias lo meritaban, sería convocado nuevamente el testigo requerido para que se formulara alguna repregunta útil para la defensa. La decisión que adoptó el tribunal no tuvo por finalidad vulnerar los derechos de defensas de los imputados, sino que se fundamentó en el temor hacia los imputados que evidenciaron tener algunos de los testigos convocados a declarar durante el juicio, ello aunado a la necesidad de recolectar prueba que permita alcanzar la verdad real de los sucesos ventilados durante la

celebración del juicio, situación que no podría lograrse en caso de que los testigos hubieron declarado sin haberles brindado la mínima protección de modo que no se vieran intimidados de expresar aquello que conocían. En definitiva, esa situación no se tradujo, como pretenden las defensas, en la violación al derecho constitucional de defensa en juicio, habida cuenta que el tribunal procuró un procedimiento a través del cual les garantizó a los letrados defensores llevar a cabo un control útil y eficaz de los dichos de los testigos. La medida adoptada por el tribunal luce razonable y se basó en los pedidos que, de manera espontánea, formularon algunos de los testigos, fundamentada en la actitud que desplegaron los imputados durante la comisión de los hechos y con la única finalidad de evitar que los testigos pudieran sentirse intimidados. (Dres. Borinsky, Riggi y Catucci).

Vanella, Daniel F. y otros s/rec. de casación.

Magistrados : Catucci, Riggi, Borinsky.

Tribunal: Cámara Federal de Casación Penal. - Sala : III.

Resolución del: 07/11/2013

Registro nº 2115.13.3.

Causa nº : 16256.

Trata de personas. Derecho al control de la prueba. Incorporación por lectura de los testimonios de la víctima y demás testigos. Elementos probatorios independientes. Condición de vulnerabilidad. Falta de conformidad para ser explotada sexualmente. Violencia de género.

Corresponde rechazar el agravio fundado en el derecho al control de la prueba si la declaración de la víctima vertida durante la instrucción y los restantes testimonios incorporados por lectura tuvieron el suficiente control por parte de la defensa y la condena no se basó sólo en la declaración de la víctima sino que también se tuvieron en cuenta las declaraciones testimoniales de otras mujeres en cuanto a la actividad que desarrollaban y otros elementos probatorios, como la compra del pasaje por parte del imputado, y actas de allanamiento de otros locales análogos que le pertenecían. Se probó debidamente el estado de vulnerabilidad de la víctima y que el imputado se abusó de esa situación, pues en el estrechísimo lapso de una hora y por la entrega de una exigua cantidad de dinero decidió dejar su casa, su hijo, sus afectos y trasladarse a un lugar muy distante, todo lo cual es indicativo del grado de vulnerabilidad en que se encontraba, el cual se agravó una vez trasladada a nuestro país, ya que a partir de allí pasó a ser extranjera, sin familiares ni amigos, todo ello en combinación con su género. Debe rechazarse el agravio fundado en que la víctima aceptó el trabajo que se le ofreció pues no resulta razonable que inmediatamente después de recibir la propuesta de trabajar en un país extranjero una persona decida no acceder y se retire de un modo furtivo. El voto concurrente recordó los deberes de los Estados asumidos en virtud de la Convención de Belém do Pará (art. 7 ley 24.632) en cuanto condena todas las formas de violencia contra la mujer. (Dres. Borinsky, Riggi, Catucci -voto concurrente-).

Enciso, Sergio Gustavo s/recurso de casación.

Magistrados : Catucci, Riggi, Borinsky.

Tribunal: Cámara Federal de Casación Penal. - Sala : III.

Resolución del: 03/05/2013

Registro nº 636.13.3.

Causa nº : 15195.

Trata de personas. Derecho de defensa. Validez del allanamiento. Estado de vulnerabilidad de la víctima.

No se advierte conculcación alguna al derecho de defensa ni que se haya impedido el regular ejercicio de derechos consagrados constitucionalmente, más allá de las afirmaciones de la defensa. La nulidad del allanamiento no puede prosperar puesto que la medida dispuesta encuentra su fundamento en la denuncia anónima recibida alertando acerca de la actividad en el domicilio y las tareas de inteligencia practicadas que la corroboraron. La sentencia cuestionada cuenta con fundamentos jurídicos suficientes que se oponen al progreso del planteo defensivo. Los jueces valoraron que la condenada no logró alejarse del rol de dueña encargada del prostíbulo, lo que fue corroborado por los dichos de los clientes y las mujeres que allí trabajaban, amén del contrato en el que la imputada figuraba como única locataria. En punto al consentimiento de la víctima, de sus propios dichos surge que fue traída bajo engaño, que de haber sabido que se trataba de esta actividad no hubiera aceptado y que al retenerle el dinero restringía su libertad ambulatoria. En cuanto al estado de vulnerabilidad de la víctima señaló la extrema pobreza en que vivía, su situación migratoria irregular, la dificultad con el idioma y la falta de experiencia laboral en empleos calificados, los hijos a su exclusivo cargo y el escaso tiempo de permanencia en el país. Quien se encuentra en una situación de extrema vulnerabilidad no se encuentra en plenas facultades para autodeterminarse por ausencia de las condiciones mínimas como para considerar que su consentimiento ha sido dado con la libertad suficiente para elegir un plan de vida. El hecho es especialmente grave porque implica un serio daño a la salud física, psicológica y sexual que tiene como punto de partida una situación social, económica y cultural que condicionan los derechos humanos y a la libre determinación de la víctima, y de tolerar estas prácticas se estarían desconociendo los compromisos asumidos por el Estado Argentino en la materia. (Dres. Figueroa, Madueño, Cabral).

Cabral Caballero, Viviana s/rec. de casación.

Magistrados : Figueroa, Cabral, Madueño.

Tribunal: Cámara Federal de Casación Penal. - Sala : I.

Resolución del: 18/03/2013

Registro nº 20737.1.

Causa nº : 15468.

Trata de personas. Falta de fundamentación. Prueba testimonial. No valoración de los dichos de todos los testigos. Rechazo. Víctima de 12 años de edad. "Captación".

No se advierte en el fallo impugnado ningún déficit de motivación o atisbo de arbitrariedad que lo descalifique como acto jurisdiccional válido. Las críticas formuladas en cuanto a la falta de ponderación de prueba que permitiría arribar a una conclusión diferente, se refieren a los dichos de testigos cuyos relatos aparecen incompatibles con las constancias ponderadas por los jueces. Los jueces no se encuentran obligados a ponderar toda y cada una de las pruebas ingresadas al legajo sino que basta con relevar aquella que aparece conducente a la solución del caso. En relación a la conducta desplegada respecto de la víctima de 12 años de edad se encuentran reunidos los siguientes elementos típicos del art. 145 ter del CP: a) los verbos típicos captar y acoger, b) el engaño y aprovechamiento de una situación de vulnerabilidad, y c) la finalidad de explotación. El imputado se aprovechó de una situación de vulnerabilidad, es decir, la menor padece de una discapacidad intelectual, tenía un hogar disfuncional y no contaba, evidentemente, por su edad y por esa diferencia de capacidades, con el necesario discernimiento para poder salvarse de las garras del encausado. Es decir, la captó y la acogió con fines de explotación, utilizando como medio comisivo el engaño y la clara vulnerabilidad de la víctima. La captación es el primer momento del proceso de la trata de personas, la que se realiza en el lugar de origen de la víctima, y es la primera acción desplegada por una persona con respecto a otra a los fines de atraerla, conquistarla, ganarse su confianza, su voluntad, siempre con la intención de que, por cualquier medio la someta a aceptar la posterior incorporación al tráfico ilegal, ya sea laboral o sexual. La conducta revela una manifestación que incide sobre el interior del individuo, sobre su voluntad de determinación. (Dres. Borinsky, Catucci y Riggi).

Paoletti, José Guillermo s/rec. de casación.

Magistrados : Catucci, Riggi, Borinsky.

Tribunal: Cámara Federal de Casación Penal. - Sala : III.

Resolución del: 01/11/2013

Registro nº 2075.13.3.

Causa nº : 16244.

Trata de personas. Leyes provinciales. Control de constitucionalidad. Recurso de casación.

Si el fiscal ha promovido la declaración de inconstitucionalidad de una ley provincial -ley de La Rioja regulatoria de la actividad comercial de "whiskerías u otros de características similares" por entender que ello promueve el ejercicio de la prostitución- en el marco de un sumario penal instruido por un juez federal, tiene la carga de demostrar que esa ley impide o afecta el ejercicio de la jurisdicción federal sobre los hechos objeto del proceso de un modo incompatible con el art. 31 CN o el ejercicio de una autoridad federal competente para la persecución penal, en el caso el ejercicio de la autoridad estatuida por los arts. 120 CN y ley 24.946; si se trata de la defensa de la legalidad y de la CN en el que no se encuentra en cuestión la facultad de persecución penal, debe tratarse de un caso o controversia promovido por la vía pertinente o la acción declarativa de inconstitucionalidad. (Dres. Yacobucci, García y Catucci).

Colombo, Marcelo s/recurso de casación.

Magistrados : Yacobucci, García, Catucci.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : II.

Resolución del: 21/09/2011

Registro nº 19405.2.

Causa nº : 13568.

Trata de personas. Mayor de 18 años. Consentimiento. Condición de vulnerabilidad de la víctima. Administración y regencia de casa de tolerancia.

Encuadra en el tipo previsto por el art. 145 bis CP la conducta de quien se encargó de la captación y traslado de la víctima desde su lugar de origen hasta el prostíbulo ubicado en otra ciudad, aprovechando la condición de vulnerabilidad y con fines de explotación sexual, pues si bien el delito no se configura en mayores de 18 años cuando existe consentimiento, en el caso se encuentra viciado ya que el imputado abusó de la situación de vulnerabilidad de la joven, quien se hallaba en situación de extrema pobreza, nunca fue a la escuela, no sabe leer ni escribir, trabaja en la cosecha de yerba mate y para la época en que ocurrieron los hechos -ella tenía 22 años- ya tenía dos hijos de 10 y 6 años -y en la actualidad tres- desconociendo donde viven el/los padres de sus hijos, asimismo su contextura física y escasísima altura revelan su fragilidad e incapacidad para defenderse. La autorización municipal con que funcionaba el local no determina la despenalización de la actividad desplegada por el encartado, pues el funcionamiento como "casa de tolerancia" claramente excede los límites de la autorización y configura el tipo previsto por el art. 17 ley 12.331. La disidencia parcial postuló el rechazo del recurso del MPF contra la absolución. (Dres. David, Slokar y Ledesma -en disidencia parcial-).

Montiel, Carlos D. y otra s/rec. de casación.

Magistrados : Ledesma, David, Slokar.

Tribunal: Cámara Federal de Casación Penal. - Sala : II.

Resolución del: 24/04/2014

Registro n° 637.414.2.

Causa n° : 16813.

Trata de personas. Menores. Amenazas.

Corresponde rechazar el recurso de casación interpuesto contra la condena por el delito del art. 145 ter, primer párrafo y tercer párrafo inc. 1 CP si cabe descartar la versión de la defensa, basada en una relación amorosa entre el imputado y la víctima, así como la imposibilidad de que los hechos hubieran acontecido como los relató la menor, ya que conforme las manifestaciones de la damnificada y del resto de las pruebas, cabe concluir que el encartado se aprovechó de la situación vulnerable de aquélla, la captó y trasladó para que fuera explotada sexualmente en beneficio del imputado, quien la coaccionó a tales fines, bajo la amenaza de que si no cumplía con dicha actividad ella y su familia sufrirían las consecuencias de su negativa, situación que continuó hasta que pudo escapar del lugar. (Dres. Borinsky, Gemignani y Hornos).

Vergara, Miguel Ángel s/rec. de casación.

Magistrados : Borinsky, Gemignani, Hornos.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : IV.

Resolución del: 13/12/2012

Registro n° 2391.12.4.

Causa n° : 14792.

Trata de personas. Menores. Art. 145 ter. CP. Absolución del acusado. Art. 3 CPPN.

Corresponde rechazar el recurso de casación contra el pronunciamiento que absolvió a los imputados por aplicación del art. 3 CPPN si se probó que las mujeres encontradas en el local nocturno allanado en virtud de una denuncia anónima, manejaban a discreción su libertad ambulatoria y actividad sexual y, paralelamente, con respecto al conocimiento acerca de la minoridad de una de ellas, operan los propios dichos de la menor en el sentido de que mintió sobre su edad, que los intervinientes en el procedimiento, testigos y peritos, no sospecharon nada acerca de esa circunstancia, y tampoco se está en presencia de una prueba suficiente respecto del aspecto subjetivo de la conducta del imputado, pues si bien no resulta muy creíble suponer que desconociera la minoridad, no se puede llegar a probar el dolo directo que exige de parte del autor la voluntad de la realización de los elementos del tipo. (Dres. Catucci, Madueño y Riggi).

Bogado, Julio; Ibelli, Antonio s/recurso de casación.

Magistrados : Catucci, Riggi, Madueño.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : III.

Resolución del: 19/12/2011

Registro n° 1930.11.3.

Causa n° : 14280.

Trata de personas. Menores. Declaración testimonial. Prueba de cargo. Incorporación por lectura.

Si la prueba incorporada por lectura no resulta dirimente para fundamentar la sentencia condenatoria, dicho procedimiento será aplicable y constitucional, así se evita que el elemento central de aquélla esté conformado exclusivamente por evidencia que no ha podido ser controlada por la parte afectada. Resultan prueba suficiente de la conducta endilgada (delito del art. 145 ter CP) las actas y documentos incorporados por lectura, unidos a los dichos de la misma imputada. (Dres. Borinsky, Gemignani, Hornos).

Mumeli, Nora Beatriz s/rec. de casación.

Magistrados : Borinsky, Gemignani, Hornos.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : IV.

Resolución del: 03/08/2012

Registro n° 1271.12.4.

Causa n° : 13315.

Trata de personas. Menores. Tentativa. Situación de vulnerabilidad. Validez constitucional de la agravante contemplada en el art. 145 ter inc. 1° CP. Validez constitucional de la reincidencia.

Se ha acreditado suficientemente el inicio de ejecución de la conducta que se atribuye al imputado, el haber intentado captar la voluntad de las menores con fines de explotación, lo que surge de la prueba rendida en el debate -testimonio de las víctimas, entrevista de la psicóloga, y declaraciones del preventor, del guardia de seguridad, de quien había ejercido la guarda de una de las menores y de una colaboradora de la ANMAR- la cual ha sido valorada respetando las reglas de la sana crítica. El concepto de menor de dieciocho años no comprende el abuso de la situación de vulnerabilidad que es contemplada como una de las circunstancias de agravación de la figura básica del art. 145 ter CP. No se advierte la afectación al principio de legalidad o de ne bis in idem, pues resulta claro que la situación de vulnerabilidad debe obedecer a un factor distinto a la edad, y ello ocurrió en el caso, en el que se afirmó la presencia de esa circunstancia agravante argumentando que de los testimonios ofrecidos en el debate surgía que las menores presentaban carencias y necesidades -de dinero, afecto, cariño, comida, entre otras-, que resultaban evidentes, producto de su condición de fugadas del instituto, y que esa condición era conocida por el imputado, pues ellas mismas se lo habían manifestado, como así también que hacía dos días que se hallaban deambulando por la terminal de ómnibus. Dado que ilícito y culpabilidad son conceptos graduables, al momento de la mensuración de la pena debe determinarse su

gravedad, y en esa tarea, es posible valorar una circunstancia que configura la acción típica en su eficacia no ya cualitativa, sino cuantitativa, es decir, es decir en su gravedad o entidad. Debe rechazarse el planteo de inconstitucionalidad de la reincidencia, pues la mayor severidad en el cumplimiento de la sanción no se debe a la circunstancia de que el sujeto haya cometido el delito anterior, sino al hecho de haber sido condenado en esa oportunidad y obligado a cumplir pena privativa de libertad, lo que pone en evidencia el mayor grado de culpabilidad de la conducta posterior a raíz del desprecio que manifiesta por la pena quien, pese a haberla sufrido antes, recae en el delito. La disidencia parcial sostuvo -con respecto a los agravios introducidos en el escrito presentado en la oportunidad procesal prevista en los arts. 465 último párrafo y 468 CPPN- que el Tribunal debe limitarse al estudio de los motivos propuestos ab initio al interponerse el recurso de que se trate, salvo, claro está que el asunto propuesto una vez expirada esa oportunidad procesal, sea susceptible de acarrear cuestión federal dirimente o se cuestione la validez de algún acto del proceso factible de fulminárselo con nulidad absoluta. (Dres. Hornos, Borinsky y Gemignani -en disidencia parcial-).

Palacio, Hugo Ramón s/recurso de casación.

Magistrados : Borinsky, Gemignani, Hornos.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : IV.

Resolución del: 13/11/2012

Registro n° 2149.12.4.

Causa n° : 12479.

Trata de personas. Permanencia ilegal de extranjeros. Ley de profilaxis. Revocación del procesamiento. Recurso de casación. Sentencia definitiva. Cuestión federal.

Si bien la decisión que resolvió revocar el procesamiento de los imputados por considerarlos coautores prima facie responsables de los delitos previstos en los arts. 145 bis, incs. 2º y 3º, 127, 45 y 54 CP, arts. 117, 119 y 120 ley 25.871 y art. 17 ley 12.331, declarando la falta de mérito tanto para procesar como para sobreseer a los encartados del hecho imputado, no se encuentra contemplada entre aquellas resoluciones previstas en el art. 457 CPPN, ya que no se trata de sentencia definitiva ni equiparable a tal, la naturaleza federal del agravio planteado y la demostración del agravio actual de tardía o imposible reparación ulterior que le genera la decisión dictada, permite equiparar la resolución a un pronunciamiento definitivo y habilitar la instancia de casación. (Dres. Borinsky, Hornos y Gemignani).

Castrege, María del Carmen y otro s/rec. de queja.

Magistrados : Borinsky, Gemignani, Hornos.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : IV.

Resolución del: 17/12/2012

Registro n° 2446.12.4.

Causa n° : 16620.

Trata de personas. Revocación del procesamiento. Falta de mérito. Recurso de casación. Sentencia definitiva. Sentencia. Motivación. Sentencia arbitraria. Participación criminal. Procesamiento.

Si bien la revocación del procesamiento no constituye sentencia definitiva en los términos del art. 457 CPPN, resulta equiparable a tal puesto que la omisión del agravio podría provocar un gravamen de insuficiente, imposible o tardía reparación ulterior. Es arbitrario el pronunciamiento que decretó la falta de mérito de dos de los imputados por el delito de trata de personas con fines de explotación sexual sin adentrarse en cuestiones probatorias que sustentaran lo resuelto, ya que el hecho de proporcionar al autor los medios necesarios para la comisión del delito es una forma de participación y de grado esencial, lo cual ha sido soslayado por el a quo, sin que resulte suficiente que se exhorte al juez de grado a continuar la investigación sin precisar qué medidas de prueba son aquellas que podrían profundizarla. El voto concurrente agregó que satisface el grado de probabilidad que exige el art. 306 CPPN para convalidar el auto de procesamiento el hecho de ser propietaria del local en el que se llevaba a cabo la actividad prostibularia y el de ser directivo de la sociedad a la que pertenece el hotel donde se alojaban las víctimas y la camioneta utilizada presuntamente para ingresar mujeres al país provenientes de la República de Paraguay. (Dres. Gemignani, Hornos, Borinsky -voto concurrente-).

Castrege, María del Carmen y otros s/rec. de casación.

Magistrados : Gemignani, Borinsky, Hornos.

Tribunal: Cámara Federal de Casación Penal. - Sala : IV.

Resolución del: 04/06/2013

Registro n° 915.13.4.

Causa n° : 316/13.

Trata de personas. Sentencia. Motivación.

Corresponde rechazar el recurso de casación interpuesto contra la condena por el delito de trata de personas - art. 145 bis y 145 ter inc. 1º CP. si se probó el dolo de la imputada al captar a las damnificadas bajo la falsa promesa de ofrecimiento laboral y entregarlas a otras personas para su explotación sexual, sin que obste a la calificación escogida la circunstancia de que una de las víctimas pudiere haber contado con algunos espacios de libertad física en la casa de la encartada. (Dres. Madueño, Rodríguez Basavilbaso y Fégoli).

Núñez, Julia Arminda s/recurso de casación.

Magistrados : Rodríguez Basavilbaso, Madueño, Fégoli.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : I.

Resolución del: 09/03/2011

Registro n° 17380.1.

Causa n° : 12722.

Trata de personas. Sentencia. Motivación.

Está debidamente fundada la condena impuesta por los delitos de trata de personas si el conjunto de pruebas reunidas dan sustento a la atribución de responsabilidad efectuada, pues el testimonio de la víctima, que se compone de varios textos repetidos, exhibe coherencia, espontaneidad y certeza de los datos aportados, aparece corroborado por otros elementos -relativos a la captación engañosa de la menor- que desvirtúan las explicaciones de los imputados, asimismo la situación de extrema vulnerabilidad de la víctima fue aprovechada por su madre y el coimputado, y frente al uniforme relato de la menor, aparecen las contradictorias versiones de los encartados, ya que la madre reconoció haberla conducido al prostíbulo, aunque con el objeto de cuidar un niño, pero luego aceptó que el coimputado se lleve a su hija, se probó la disconformidad de la niña de tatuarse el nombre de su tratante al haber superpuesto otro tatuaje, la alegación de que el lugar estaba destinado al juego clandestino se desvirtuó por declaraciones relativas a que funcionaba un prostíbulo; también se demostró que cuando la víctima regresó a su provincia, la madre mandó buscar a sus dos hermanas menores. El delito del art. 145 ter CP no contiene la exigencia de que sea el agente quien obtenga los beneficios de la explotación sexual; asimismo tipifica un delito de los llamados de resultado cortado y por lo tanto su consumación no requiere la verificación de la efectiva explotación sexual de la víctima, sino que el agente actúe con esa finalidad. (Dres. Madueño, Rodríguez Basavilbaso y Fégoli).

Martínez, Estela y otro s/recurso de casación.

Magistrados : Rodríguez Basavilbaso, Madueño, Fégoli.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : I.

Resolución del: 27/06/2011

Registro n° 18071.1.

Causa n° :13607.

Trata de personas. Sentencia. Motivación. Beneficio de la duda.

Está debidamente fundada la condena y cabe desechar la configuración de un estado de duda si se probó por declaraciones testimoniales e informes de Gendarmería Nacional que en el bar que gerenciaba el imputado se ofrecían servicios sexuales abiertamente, valiéndose del atractivo físico y el desenfado de las menores, que no tenían reparos en ofrecer su cuerpo y su cooperación a cambio de unas monedas, las que tenían que compartir con el dueño del negocio. (Dres. Fégoli, Madueño y Rodríguez Basavilbaso).

Rojas, Julio Argentino s/recurso de casación.

Magistrados : Rodríguez Basavilbaso, Madueño, Fégoli.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : I.

Resolución del: 25/08/2011

Registro n° 18366.1.

Causa n° : 14297.

Trata de personas. Sobreseimiento prematuro. Estado de duda.

El estado de duda no puede fundar el dictado de un sobreseimiento. La resolución liberatoria dispuesta en autos es al menos prematura si no puede descartarse que los imputados se hubiesen aprovechado de la situación de vulnerabilidad en que se habrían encontrado las presuntas víctimas del hecho investigado o que aquellas hubiesen sido amenazadas previo a su declaración testimonial. El voto concurrente agregó que dejar de lado que estamos frente a un hecho especialmente grave porque implica un serio daño a la salud física, psicológica y sexual, implican un desconocimiento de la Convención Sola la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, el Protocolo de Belém do Pará, El Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional -Protocolo de Palermo-, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y las recomendaciones de la Agencia de la ONU para los refugiados (ACNUR). (Dres. Madueño, Cabral y Figueroa -voto concurrente-).

Ogando Bido, Carmen y Serebrinsky, Abraham Darío s/recurso de casación.

Magistrados : Figueroa, Cabral, Madueño.

Tribunal: Cámara Federal de Casación Penal. - Sala : I.

Resolución del: 30/07/2013

Registro n° 21427.1.

Causa n° : 14203.

Trata de personas. Declaración de las víctimas. Valoración. Sistema de la sana crítica racional. Situación de vulnerabilidad de la víctima. Agravante. Dinero secuestrado. Decomiso.

La circunstancia de que ninguna de las víctimas mantuviera, en el debate, lo declarado en la instrucción, responde evidentemente a la presencia de los imputados en la sala. La revictimización que el juicio genera hará soslayar su posible falso testimonio y considerar sólo aquellas primeras manifestaciones agregadas al proceso. Las versiones que las testigos dieran en sede instructoria, hallan aval en otras circunstancias comprobadas en la causa y que, por otro lado, el a quo ha dado razones lógicas y suficientes como para no otorgarles credibilidad a los dichos brindados por las víctimas en el debate. Debe rechazarse el agravio relativo a la falta de motivación de la resolución recurrida cuando fácil es advertir que todos los elementos probatorios llegados al juicio fueron valorados de manera integral y conglobante entre sí. El razonamiento seguido por el sentenciante manifiesta su adscripción al principio de la sana crítica racional, por lo cual los agravios relativos a la ponderación de la prueba y de las declaraciones testimoniales, serán rechazados. La situación de vulnerabilidad hace referencia a una situación en la que la persona es más propensa a brindar su conformidad para ser explotado, y el abuso de esa situación ocurre cuando el autor usa intencionalmente o se aprovecha de la vulnerabilidad de la víctima para captarla, transportarla, trasladarla, acogerla o recibirla con el fin de explotarla, de modo que la persona crea que someterse a la voluntad del abusador es la única alternativa real o aceptable de que dispone y que resulte razonable que crea eso a la luz de su situación. La vulnerabilidad de la víctima obedece a distintas razones; puede ser personal, geográfica o circunstancial. En el caso, los imputados sabían de la minoridad de una de las víctimas y conocían las situaciones de vulnerabilidad de cada una de las mujeres acogidas, cuyo trabajo controlaban puntualmente, porque querían mantenerlas en ese estado del cual se aprovechaban, administrando cada uno de ellos el dominio funcional de los hechos. Corresponde rechazar el recurso interpuesto contra el decomiso del dinero incautado toda vez que no se ha demostrado que el mismo no sea instrumento o producto del delito. (Dres. Gemignani, Borinsky y Hornos).

Lezcano, Claudio Marcelo y Muñoz, María de los Ángeles s/rec. de casación.

Magistrados : Gemignani, Borinsky, Hornos.

Tribunal: Cámara Federal de Casación Penal. - Sala : IV.

Resolución del: 18/10/2013

Registro nº 2022.13.4.

Causa nº : 427/13.

Trata de personas. Prueba incorporada por lectura. Validez. Promoción o facilitación de la prostitución (art. 126 CP). Configuración.

El Tribunal fundó la declaración de culpabilidad de la imputada en la declaración testimonial de las víctimas - incorporadas por lectura- y en otras pruebas que fueron determinantes para la construcción de la sentencia condenatoria y dichas pruebas al haber sido realizadas durante la celebración del debate oral, pudieron ser objeto de control por la defensa. Es decir, existieron elementos probatorios independientes a las declaraciones de los testigos que sirvieron de base a la condena dictada. La conformación de prueba heterogénea y compuesta aísla el caso del tratado por la CSJN "Benítez", pues en éste la condena se había fundado exclusivamente en prueba incorporada por lectura que la defensa había estado impedida de controlar, situación no asimilable a la de autos. A ello se suma también la particular naturaleza de los delitos que se investigan en la causa, que impone la adopción de singulares medidas de resguardo a las víctimas de estos sucesos, frente a la situación de especial vulnerabilidad y quebranto de su voluntad que se deriva de los hechos que las tuvieron como protagonistas pasivas. Para que se cumplan los requisitos objetivos del tipo penal acuñado por el art. 126 CP no resulta imprescindible que la víctima haya sido prostituída sino que basta con que haya estado en una situación propicia para que ese aspecto acontezca, es decir, que el delito se configuró una vez que la autora realizó las conductas idóneas, sin que la comisión dependa del resultado obtenido. (Dres. Borinsky, Catucci y Riggi).

Tejada, Roberto Fabián s/rec. de casación.

Magistrados : Catucci, Riggi, Borinsky.

Tribunal: Cámara Federal de Casación Penal. - Sala : III.

Resolución del: 25/10/2013

Registro nº 2027.13.3.

Causa nº : 16746.

Trata de personas. Sentencia. Motivación. Derecho al control de la prueba. Participación criminal.

Está suficientemente fundada la condena por el delito previsto por el art. 145 bis CP si se probó que los imputados, aprovechando la situación de vulnerabilidad de las víctimas, les efectuaron una falsa propuesta de trabajo, les abonaron el pasaje y las recibieron en una casa donde las retenían mediante amenazas e incluso violencia física, obligándolas a mantener relaciones sexuales con los "clientes" a cambio de dinero que percibían los acusados. Debe rechazarse el agravio fundado en la falta de intervención de uno de los imputados en la explotación sexual, alegando que era un mero "huésped" del domicilio donde se desarrollaba la actividad, pues la propia recurrente reconoció que el testimonio de una de las víctimas -en cuanto lo sindicó como uno de los hombres que la controlaba permanentemente- resulta ser una prueba de cargo, la cual fue confirmada por los restantes elementos probatorios, y ello sin tener en cuenta los dichos de otra de las víctimas, vertidos al practicarse el allanamiento e incorporados por lectura, pues la sentencia encuentra sustento suficiente en el resto del material probatorio reunido en el debate. Debe calificarse como participación primaria el aporte de quien se encargaba permanentemente del control y vigilancia de las víctimas, mientras los coautores fueron

quienes las captaron, trasladaron y acogieron y, una vez instaladas allí se dedicaban a regentar el comercio sexual. El supuesto de agravación previsto en el inciso segundo del segundo párrafo del art. 145 bis CP requiere que las tres o más personas que intervengan en el hecho actúen con cierta coordinación, que responda a una planificación previa, sin que sea necesario que se trate de una asociación ilícita en los términos del art. 210 CP. (Dres. Hornos, Gemignani y Borinsky).

Aguirre López, Raúl M s/recurso de casación.

Magistrados : Hornos, Gemignani, Borinsky.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : IV.

Resolución del: 28/08/2012

Registro nº 1447.12.4.

Causa nº : 13780.

Trata de personas. Suministro gratuito de estupefacientes. Sentencia. Motivación.

Está debidamente fundada la condena por el delito de trata de una persona mayor de 18 años y trata de una persona menor de 18 años, en concurso real con suministro gratuito de estupefacientes para consumo agravado por ser en perjuicio de una menor de 18 años -arts. 145 bis y ter CP y art. 5 inc. "e" último párrafo con la agravante del inc. "a" del art. 11, ambos de la ley 23.737, y arts. 45 y 55 CP- si con respecto a la veracidad de la narración de las damnificadas, el a quo destacó otras constancias probatorias que corroboran circunstancias colaterales del hecho principal, se probó la existencia de la finalidad de explotación a partir del ofrecimiento engañoso de trabajo por parte del imputado a una de las víctimas, que fue confirmado por ambas, por los funcionarios que intervinieron en su rescate, por la psicóloga y por un amigo del imputado, también resulta relevante la circunstancia relativa a que, estando las víctimas alojadas en el departamento del coimputado, se les comunicó que, por indicación del encartado, no podían ausentarse del mismo. El propósito que guiaba el accionar delictivo, ha quedado asimismo acreditado a partir de que quedó demostrado que el imputado les informó a las víctimas que trabajarían para él ejerciendo la prostitución, que sería el mismo quien se encargaría de conseguirles clientes y que les otorgaría un porcentaje de lo que ganaran. Resultó acertadamente valorada por el a quo la circunstancia de que las muestras de cocaína halladas en la habitación del hotel en donde se alojaban las víctimas, y la encontrada en poder del imputado, presentaron similitud en sus determinaciones, por lo que se pudo afirmar su pertenencia a un mismo corte, ello confirma la veracidad de las declaraciones de las víctimas referidas a quien les suministraba la sustancia estupefaciente que ellas consumían y, a su vez, descarta la hipótesis argumentada por la defensa relativa a que el imputado desconocía el origen de las drogas suministradas. Debe rechazarse el planteo relativo a que el que el delito ha quedado en el grado de tentativa, pues la comisión de cualquiera de las acciones descriptas en el art. 145 bis CP -basta sólo una- resulta suficiente para dar lugar a la configuración del delito, toda vez que se trata de un tipo penal complejo alternativo. (Dres. Borinsky, Gemignani y Hornos).

Cardozo, Sergio Raúl y Nonino, Antonio Gabriel s/rec. de casación.

Magistrados : Hornos, Gemignani, Borinsky.

Tribunal: Cámara Federal de Casación Penal. - Sala : IV.

Resolución del: 24/04/2014

Registro nº 684.14.4.

Causa nº : 1322/13.

Trata de personas. Tentativa de transporte de personas mayores de edad con fines de posterior explotación. Rechazo de nulidades. Configuración del transporte. Condición de vulnerabilidad. Ultrafinalidad de la conducta. Tentativa. Reformatio in pejus.

No se advierte vulneración a la normativa ritual habida cuenta que lo que se prohíbe a las fuerzas de seguridad en el art. 184 inc. 10º CPPN es "recibir declaración al imputado", pero no impone la obligación de omitir volcar en el acta las manifestaciones formuladas en forma espontánea, y también consta que no se omitió informar a los imputados de los derechos que les asistían, ya que surge que se efectuó la consulta al juzgado y los encartados fueron puestos en conocimiento de tales derechos. Si se encuentran reunidos respecto de los imputados los elementos típicos que habilitan el reproche penal por el delito de transporte de mayores de edad con fines de explotación sexual, no es contradictoria la absolución -por duda- del acusado por estafa, resolución no recurrida por el fiscal. Debe considerarse configurado el traslado si se acreditó que los imputados condujeron a las víctimas en su vehículo particular, aspecto no cuestionado por las defensas, y fue la situación de vulnerabilidad la que llevó a las víctimas a aceptar subirse al automóvil, asumiendo, como mínimo, el riesgo de ser conducidas para ser explotadas sexualmente, al cabaret regentado por los imputados, ya que se comprobó que se dirigían a dicho establecimiento, donde los nombrados obtenían provecho económico a partir de la actividad de las mujeres que trabajaban en él, lo cual configura el supuesto de "explotación sexual" exigido por el art. 145 bis CP como "ultrafinalidad" de la conducta. Los votos concurrentes señalaron que el tipo de transporte o traslado de personas con fines de explotación se agota por la mera circunstancia de que el autor lleve a las víctimas de un lugar a otro, mientras que la tentativa se configurará en el caso en que sea sorprendido preparando el inmediato transporte, pero -en el caso- por imperio de la prohibición de reformatio in pejus, corresponde mantener la calificación establecida en la sentencia. (Dres. Borinsky, Hornos -voto concurrente y Gemignani -voto concurrente-).

Córdoba, Jorge Raúl y otro s/recurso de casación.

Magistrados : Borinsky, Gemignani, Hornos.

Trata de personas. Tráfico ilegal de personas y facilitación de la permanencia ilegal de una ciudadana extranjera en la República Argentina con el fin de obtener un beneficio económico. Agravante víctima menor de edad. Agravante habitualidad art. 119 Ley Migratoria. Sentencia. Motivación. Trata de personas. Violencia de género. Convención de Belém do Pará. Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer. Derechos humanos.

La participación de la imputada en los hechos -traslado de la víctima desde Paraguay con documentos ajenos y el ofrecimiento de un trabajo de niñera para someterla a la práctica de la prostitución- aparece demostrada a partir de las declaraciones de la menor, de su madre, de un testigo e incluso por los dichos de la propia imputada, sin que las alegaciones de la recurrente alcancen para destruir la argumentación de los sentenciantes en cuanto al propósito de la obtención de un beneficio económico y a los agravantes de conocimiento de la edad de la víctima y habitualidad. El voto concurrente agregó que la cuestión planteada se vincula íntimamente, con una de las temáticas más preocupantes del universo de los derechos humanos, cual es la violencia de género y que hoy la violencia contra las mujeres es considerada violación de los Derechos Humanos, con jerarquía constitucional y/o superior a las leyes internas. La disidencia parcial sostuvo que no cabe tener por reunidos con el grado de certeza apodíctica los extremos referidos al conocimiento por parte de la imputada de la minoridad de la víctima y a la habitualidad. (Dres. David, Slokar -disidencia parcial- y Figueroa -voto concurrente-).

Villarreo, Graciela s/recurso de casación.

Magistrados : Slokar, Figueroa, David.

Trata de personas. Violencia de género. Responsabilidad internacional del Estado. Nombre de las víctimas. Derecho a la intimidad. Sentencia. Motivación. Sentencia arbitraria. Valoración de circunstancias de hecho y prueba. Captación de personas. Aprovechamiento de la situación de vulnerabilidad. Excusa absolutoria. Beneficio de la duda. Prueba testimonial. Testimonio de las víctimas. Incorporación por lectura. Ne bis in idem.

El recurso del MPF contra la absolución por no haberse probado la trata de personas agravada no se dirige exclusivamente a ejercer la acción penal pública y a satisfacer el interés estatal, sino que se reclama en cumplimiento de compromisos internacionales asumidos con el fin de evitar la responsabilidad internacional del Estado argentino. La mención de los nombres de pila de las denunciadas, en conjunto con el uso de sus iniciales, incumple con el deber de respetar los derechos de las víctimas previstos en los arts. 6.i y 8 ley 26.364 y la referencia a las víctimas mediante los nombres impuestos durante la actividad que, según sus testimonios, fueron forzadas a ejercer, constituye una afrenta a la dignidad y un incumplimiento del deber del Estado de abstenerse de ejercer violencia institucional contra las denunciadas. Es arbitraria la sentencia que –al absolver a los imputados por el delito de trata de personas- consideró atípicas las conductas, en tanto existen elementos que permiten colegir que el engaño existió, pues habrían sido falsas las promesas referidas al trabajo y remuneración a los que accederían estando en nuestro país y, en cuanto al aprovechamiento de la situación de vulnerabilidad, tal situación fue incluso reconocida por uno de los encartados; asimismo, las condiciones y la falta de libertad denunciada por las damnificadas cuenta con múltiples indicios que respaldan sus dichos. Al existir suficientes indicios en orden a que dos imputadas habrían cometido los hechos investigados en el contexto de su propia victimización por el delito de trata de personas, si impone, cuanto menos por aplicación de la regla in dubio pro reo, considerar que opera en favor de ellas la excusa absolutoria prevista en el art. 5 ley 26.346. La disidencia sostuvo que no puede habilitarse la realización de un segundo juicio pues ello implicaría una lesión al ne bis in idem, toda vez que en el caso se verificaron graves errores del Estado –al aceptar la incorporación por lectura de los dichos de las damnificadas efectuados ante el Ministerio Público Fiscal de la República del Paraguay- y no se acreditaron, prima facie, circunstancias extraordinarias que pudieran excepcionar la cosa juzgada por írrita. (Dres. Slokar, Ledesma, David).

Sanfilippo, José y otros s/recurso de casación.

Magistrados : Ledesma, David, Slokar.

Excarcelación.

Excarcelación. Recurso de casación. Sentencia definitiva. Cuestión federal. Doble conforme. Trata de personas.

Si bien las resoluciones que deniegan la excarcelación resultan equiparables a sentencia definitiva, dicho aspecto resulta insuficiente para habilitar el recurso de casación, si no se encuentra debidamente fundada una cuestión federal, máxime cuando la resolución impugnada satisface la "doble conformidad judicial" o "doble conforme" o "derecho al recurso" reconocido por la CADH, sin que en el caso el tiempo que la imputada lleva privada de libertad luzca irrazonable a la luz de lo previsto en el art. 1 ley 24.390 y en atención al delito que se le imputa (trata de persona menor de dieciocho años agravado). No constituye fundamento suficiente a los fines de demostrar la existencia de cuestión federal, el cuestionamiento de la valoración efectuada por el tribunal, sin efectuar una crítica concreta y razonada de los argumentos dados por el a quo para denegar la excarcelación. La disidencia sostuvo que compete la intervención de la CFCP en cuestiones en las que lo resuelto resulta restrictivo de la libertad y susceptible de acarrear un perjuicio de imposible reparación ulterior y a fin de que su intervención asegure que el objeto a revisar por la Corte Suprema sea un "producto seguramente más elaborado". (Dres. Borinsky, Gemignani, Hornos -en disidencia-).

Villalba, Miriam Gabriela s/recurso de casación.

Magistrados : Gemignani, Borinsky, Hornos.

Tribunal: Cámara Federal de Casación Penal. - Sala : IV.

Resolución del: 27/05/2013

Registro n° 804.13.4.

Causa n° : 467/13.

Excarcelación. Riesgo procesal. Trata de personas.

Se configura un presupuesto de riesgo procesal que obsta a la concesión de la soltura anticipada que se impetra, si el a quo ponderó, entre otras cosas, que quienes habrían participado en la maniobra investigada - trata de personas agravada por la cantidad de víctimas (art. 145 bis incs. 2° y 3° CP), regenteo o explotación de un inmueble para el ejercicio de la prostitución ajena (art. 17 ley 12.331), facilitación de la permanencia de extranjeros en el territorio nacional con el fin de obtener un beneficio (art. 117 ley 25.871) y violación de sellos (art. 254 CP)- contarían con una estructura dotada de cierta organización, con medios inmuebles y muebles, cuyo titular sería la imputada junto a su consorte de causa. El voto concurrente agregó que lo resuelto no resulta irrazonable en función del delito que se imputa. (Dres. Riggi, Catucci -voto concurrente- y Borinsky).

Campos, Patricia Irene s/recurso de casación.

Magistrados : Riggi, Catucci, Borinsky.

Tribunal: Cámara Federal de Casación Penal. - Sala : III.

Resolución del: 11/02/2014

Registro n° 62.14.3.

Causa n° : 1646/13.

Excarcelación. Riesgo procesal. Trata de personas.

Se configura el riesgo procesal si la imputada se encuentra procesada por el delito de trata de personas agravado y el a quo señaló que de recuperar su libertad podría entorpecer la investigación por el eventual grado de sometimiento psicológico de probables víctimas, máxime teniendo en cuenta que el tiempo de prisión preventiva no resulta excesivo y que se halla debidamente garantizada la doble instancia. (Dres. Figueroa, Cabral y Madueño).

Duarte Velázquez, Rosa s/rec. de casación.

Magistrados : Figueroa, Cabral, Madueño.

Tribunal: Cámara Federal de Casación Penal. - Sala : I.

Resolución del: 04/06/2013

Registro n° 21154.1.

Causa n° : 329/13.

Excarcelación. Riesgo procesal. Trata de personas.

Resulta acertada la denegatoria de excarcelación si ha expuesto las circunstancias que configuran indicios de riesgo procesal, ya que hizo referencia a que la maniobra atribuida no es sólo objeto de una explotación comercial abrazada como medio de vida sino una fuente de réditos económicos afirmada en el menoscabo a la libertad y dignidad de las presuntas víctimas, y la gravedad que trasuntan los hechos traduce el riesgo procesal, sin que obste a ello que cuente con domicilio conocido. El dictado de una condena, aunque no firme, importa una presunción de certeza a la vez que un riesgo procesal para el caso de ser liberado. (Dres. Figueroa, Cabral y Gemignani).

Choque Acarapi, Bernardo s/recurso de casación.

Magistrados : Figueroa, Cabral, Gemignani.

Tribunal: Cámara Federal de Casación Penal. - Sala : I.

Resolución del: 01/10/2013

Registro n° 22197.1.

Causa n° : 17412.

Excarcelación. Trata de personas.

Está debidamente fundada la denegatoria de excarcelación si se imputa el delito de trata de personas con fines de explotación sexual, doblemente agravado por haber participado en el hecho más de tres personas y haber recaído en más de tres víctimas (art. 145 bis, ap. 2 y 3 CP), en concurso ideal con facilitación de la explotación sexual ajena, e infracción al art. 17 ley 12.331, conjuntamente con la circunstancia de que en los sucesos intervinieron más de ocho personas, pues la situación del imputado no encuadra dentro de lo previsto en la primera parte del segundo párrafo del art. 316, en conexión con el 317 inc. 1 CPPN y tampoco resulta procedente la excarcelación en los términos de la segunda parte del segundo párrafo del art. 316 CPPN, máxime no habiéndose prolongado la prisión preventiva más allá de las necesidades que el caso requiere. El voto concurrente agregó que existe la posibilidad de que los involucrados puedan ejercer algún tipo de influencia sobre las víctimas dada la naturaleza de los ilícitos endilgados. (Dres. Cabral, Madueño y Riggi -voto concurrente-).

Bonnet, Alberto Jesús s/recurso de casación.

Magistrados : Madueño, Cabral, Riggi.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : I.

Resolución del: 06/09/2012

Registro n° 20030.1.

Causa n° : 16427.

Excarcelación. Trata de personas.

Corresponde rechazar el recurso de casación impetrado contra la resolución del Tribunal Oral en lo Criminal Federal de La Plata que, -en lo que aquí interesa- no hizo lugar a la excarcelación de la imputada por el delito de trata de personas agravado -tres personas y pluralidad de víctimas- fundamentando su negativa en que, más allá del hecho reprochado, debe evaluarse que existen en la causa indicadores suficientes de que la imputada podría formar parte de una organización delictiva integrada por individuos dedicados al tráfico ilegal y trata de personas con fines de explotación sexual y posibles ramificaciones en el extranjero que le podrían brindar asistencia para sustraerse del accionar de la justicia. Asimismo tuvieron en consideración que, en caso de obtener la libertad podría entorpecer la celebración del debate influyendo en las víctimas que deben declarar en el juicio, aprovechando su situación de vulnerabilidad. Adicionó a ello que el período de detención que viene soportando la encausada -desde octubre de 2012-, no luce excesivo de acuerdo al trámite de la causa y la complejidad de la investigación. (Dres. Gemignani, Cabral, Figueroa).

Machado, Clementina C. s/rec. de casación.

Magistrados : Figueroa, Cabral, Gemignani.

Tribunal: Cámara Federal de Casación Penal. - Sala : I.

Resolución del: 27/12/2013

Registro n° 22918.1.

Causa n° : 1704/13.

Excarcelación. Trata de personas. Pena en expectativa. Gravedad del hecho. Grado de organización. Proximidad de la audiencia de debate.

Está debidamente fundado el rechazo de la excarcelación, en primer lugar en base a la pena en expectativa y la gravedad del hecho, que configura el delito de trata de personas con fines de explotación sexual mediante abuso de una situación de vulnerabilidad y doblemente agravado por haberse cometido por más de tres personas en forma organizada y por haber resultado más de tres víctimas (arts. 145 bis incs. 2º y 3º CP) en concurso ideal con el delito de facilitación de la explotación sexual ajena (art. 126 CP) y, asimismo se tuvo en cuenta la solidez de la imputación que se desprende de la numerosa prueba reunida y el grado de organización que existía entre las personas involucradas en el hecho y en particular la función que cumpliría el imputado, controlando las salidas al exterior de las mujeres, a lo que se suma la proximidad de la audiencia de debate. El voto concurrente destacó que sólo la proximidad de la audiencia de debate determina, en el caso, la conveniencia de mantener la medida cautelar. (Dres. Figueroa, Slokar y Ledesma -voto concurrente-).

Pereyra Lojach, Wilson Robert s/recurso de casación.

Magistrados : Slokar, Figueroa, Ledesma.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : II.

Resolución del: 12/09/2012

Registro n° 20431.2.

Causa n° : 15557.

Suspensión del juicio a prueba.

Suspensión del juicio a prueba. Abuso sexual. Convención de los Derechos del Niño. Violencia de género.

Teniendo en cuenta el compromiso asumido por el Estado al suscribir la Convención de los Derechos del Niño, no corresponde la concesión de la suspensión del juicio a prueba si se trata de una investigación para determinar eventuales responsabilidades del imputado en actos que habría cometido contra una niña de seis años. El voto concurrente agregó que el caso se enmarca en el ámbito de violación a los derechos de género. (Dres. Cabral, Figueroa -voto concurrente- y Gemignani).

Moser, Carlos Ramón s/recurso de casación.

Magistrados : Figueroa, Cabral, Gemignani.

Tribunal: Cámara Federal de Casación Penal. - Sala : I. Resolución del: 25/09/2013

Registro nº 22157.1. Causa nº : 17176.

Suspensión del juicio a prueba. Consentimiento del Ministerio Público Fiscal. Abuso sexual. Convención de Belém do Pará.

En tanto la República Argentina aprobó la Convención a través de la ley 24.632, el consentimiento fiscal debe ser ponderado en relación con las obligaciones de prevenir, investigar y sancionar hechos de violencia contra la mujer, pues hacen al compromiso asumido por el Estado al aprobarla, y en ese marco, la opinión fiscal favorable a la suspensión del juicio a prueba entra en colisión manifiesta con las obligaciones asumidas por el Estado argentino y existe un óbice formal legal que impide al Ministerio Público disponer de la persecución penal. El voto concurrente destacó que el alegato de la defensa está imbuido de un prejuicio, considerar que tales actos son habituales, por lo que es impropio recurrir a la persecución penal, y que tal modo de razonar es contrario a los compromisos asumidos por el Estado argentino. (Dres. Jacobucci, Mitchell y García -voto concurrente-).

Ortega, René Vicente s/recurso de casación.

Magistrados : Mitchell, García, Jacobucci.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : II. Resolución del: 07/12/2010

Registro nº 17700.2. Causa nº : 13254.

Suspensión del juicio a prueba. Consentimiento del Ministerio Público Fiscal. Opinión vinculante. Procedencia. Violencia de género.

En mérito a la vinculatoriedad de la fundada conformidad dada por el representante del MPF, más allá de su acierto o no, resulta dirimente para la solución del caso, puesto que es contrario al debido proceso legal y al derecho de defensa en juicio, realizar un debate cuya suspensión ha sido postulada por el titular de la acción. Si el órgano judicial siga adelante con un proceso cuya suspensión consintió el fiscal, habrá perdido las garantías mínimas de imparcialidad y, con ello, carecerá de validez constitucional. La disidencia sostuvo que el consentimiento prestado por el fiscal, en el caso, no resulta vinculante por carecer de fundamentación, por cuanto los sucesos investigados constituyen hechos de violencia dirigidos contra la mujer amparados por la Convención de Belém Do Pará. (Dres. Ledesma, David -en disidencia-, Slokar).

González Díaz, Agustín s/rec. de casación.

Magistrados : Ledesma, David, Slokar.

Tribunal: Cámara Federal de Casación Penal. - Sala : II. Resolución del: 12/03/2014

Registro nº 318.14.2. Causa nº : 1156/13.

Suspensión del juicio a prueba. Consentimiento del Ministerio Público Fiscal. Violencia de género.

La existencia de expreso consentimiento del Fiscal para la suspensión del juicio a prueba es asimilable a una falta de impulso de la acción de la que es titular, lo que impide proseguir con la actividad jurisdiccional e impone la admisibilidad del instituto, a fin de no violentar la debida observancia de las formas sustanciales del proceso penal. El razonamiento fundado en que el hecho imputado no puede ser conceptualizado como leve no puede ser tenido por válido para denegar la concesión de la probation ni para desvirtuar el juicio de conveniencia realizado por el acusador, máxime cuando habían sido cumplidos todos los recaudos legales de procedencia. La disidencia consideró que el a quo dio suficientes razones para denegar el pedido y que el consentimiento prestado por el fiscal no resulta vinculante por carecer de fundamentación, máxime tratándose de hechos de violencia contra la mujer e invocó la doctrina CS "Góngora". (Dres. Ledesma, Slokar y David -en disidencia-).

Yaringaño Rodríguez, Christian s/rec. de casación.

Magistrados : Slokar, Ledesma, David.

Tribunal: Cámara Federal de Casación Penal. - Sala : II. Resolución del: 01/11/2013

Registro nº 1839.13.2. Causa nº : 121/13.

Suspensión del juicio a prueba. Consentimiento del Ministerio Público Fiscal. Violencia de género. Doctrina CS "Góngora".

Cuando se cuenta con el beneplácito del fiscal, y cumplidos los demás requisitos exigidos por la norma, los jueces tienen amplias facultades para decidir -fundadamente- la concesión o el rechazo de la medida solicitada por el imputado. Los hechos que se enmarcan en la categoría de violencia de género obstan a la concesión de la suspensión del juicio a prueba. (Dres. Riggi, Borinsky y Catucci).

Funes Ribert, Oliver Franklin s/rec. de casación.

Magistrados : Catucci, Riggi, Borinsky.

Tribunal: Cámara Federal de Casación Penal. - Sala : III.

Resolución del: 12/09/2013

Registro nº 1650.13.3.

Causa nº : 492/13.

Suspensión del juicio a prueba. Delitos de violencia contra la mujer. Convención de Belém do Pará. Improcedencia.

Teniendo en cuenta la doctrina sentada por la CSJN, habiendo sido calificados los hechos como de violencia contra la mujer, y a la luz de los compromisos internacionales asumidos por nuestro país, al incorporar la Convención de Belém do Pará, la adopción de alternativas distintas a la definición del caso en la instancia del debate oral es improcedente. (Dres. Borinsky, Hornos, Gemignani).

Góngora, Gabriel Arnaldo s/recurso de casación.

Magistrados : Gemignani, Borinsky, Hornos.

Tribunal: Cámara Federal de Casación Penal. - Sala : IV.

Resolución del: 27/05/2013

Registro nº 824.13.4.

Causa nº : 14092.

Suspensión del juicio a prueba. Dictamen fiscal. Carácter vinculante. Violencia de género. Convención de Belém do Pará.

Para que la opinión del fiscal resulte vinculante debe encontrarse debidamente fundada siendo que, de lo contrario, el tribunal perfectamente podría apartarse de aquélla explicando las razones y defectos existentes en el razonamiento brindado por el MPF. A pesar de verse cumplidos los requisitos objetivos de procedibilidad previstos en el CPPN, el plexo normativo invocado por el fiscal -Convención de Belém do Pará- representa el compromiso internacional asumido por el Estado Argentino de prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer. Por ello es que no resulta viable la probation cuando el delito investigado implica un caso de violencia de género, por tratarse de supuestos en los cuales la normativa involucrada en la cuestión impone la realización del plenario. Si la oposición fiscal cuenta con argumentos suficientes para reputarla como acto procesal válido, pues el juicio de oportunidad y conveniencia presente en ella no reviste carácter conjetural, por el contrario, la necesidad de llevar adelante el debate oral y público encuentra sustento en disposiciones legales aplicables al caso, reviste carácter vinculante y torna improcedente la solicitud de suspensión del juicio a prueba. La disidencia sostuvo que el dictamen fiscal sobre el pedido de suspensión del juicio a prueba no resulta de carácter vinculante para el tribunal, pues el predominio de las características acusatorias de nuestro proceso penal no puede implicar la consagración de una actuación decisoria del fiscal, sino que su potestad debe entenderse limitada a la adopción de una postura frente al caso desde su rol de parte, si bien revestida de cierta ecuanimidad y siempre ceñida a la determinación legal de los criterios de admisibilidad de la suspensión del proceso a prueba. Si bien los procesos en los cuales se investigan hechos de violencia de género no deberían estar excluidos per se de ser suspendidos a prueba, existen razones independientes que, en las particulares circunstancias del caso, respaldan el temperamento adoptado por el a quo de conceder la suspensión con la condición de dar estricto cumplimiento a una serie de reglas de conducta destinadas específicamente a revertir la situación de violencia. (Dres. Hornos -en disidencia-, Gemignani, Borinsky).

De Pérez, Carlos Guillermo s/rec. de casación.

Magistrados : Gemignani, Borinsky, Hornos.

Tribunal: Cámara Federal de Casación Penal. - Sala : IV.

Resolución del: 04/03/2013

Registro nº 168.13.4.

Causa nº : 15808.

Suspensión del juicio a prueba. Improcedencia. Violencia de género. Aplicación del caso "Góngora" de la CSJN.

No procede la suspensión del juicio a prueba en los casos en que se investiga la existencia de hechos calificados como de violencia contra la mujer.

Córdoba, Segundo Pantaleón s/rec. de casación.

Magistrados : Riggi, Catucci, Borinsky.

Tribunal: Cámara Federal de Casación Penal. - Sala : III.

Resolución del: 23/04/2014

Registro nº 578.14.2.

Causa nº : 637/13.

Suspensión del juicio a prueba. Probation. Intervención de fiscal ad hoc. Nulidad. Rechazo. Violencia de género. Convención de Belém Do Pará.

Cabe destacar que el fiscal titular puso en conocimiento del Tribunal que en virtud de la Resolución PGN 681/12, actuaría la secretaria como fiscal ad hoc en la audiencia a celebrarse en los términos del art. 293 del CPPN, circunstancia que resultó convalidada por la defensa al no haber impugnado su intervención en la oportunidad de haberse celebrado la mencionada audiencia. Por otra parte, en la mencionada resolución, la Procuradora General de la Nación, en su carácter de cabeza del MPF, designó a la cuestionada como fiscal ad hoc, facultándola para que actúe en forma conjunta o alternada con el fiscal interviniente, con lo que no se advierte, ni la defensa logra demostrar, la transgresión a dicha resolución. De tal modo, las críticas que efectúa la defensa denotan una mera disconformidad con lo dictaminado en relación a la oposición para la concesión del beneficio de la suspensión del juicio a prueba. Analizado el caso, la oposición fiscal con sustento en la Convención de Belém Do Para, resulta ajustada a los hechos ventilados en autos, por lo que corresponde rechazar la solicitud de suspensión del juicio a prueba. (Borinsky, Hornos, Gemignani).

Acosta, Federico Edgardo s/rec. de casación.

Magistrados : Hornos, Gemignani, Borinsky.

Tribunal: Cámara Federal de Casación Penal. - Sala : IV.

Resolución del: 28/03/2014

Registro nº 460.14.4.

Causa nº : 1194/13.

Suspensión del juicio a prueba. Omisión audiencia del art. 293 CPPN. Defensa en juicio. Violencia de género. Doctrina CS "Góngora".

La omisión de celebrar de la audiencia prevista por el art. 293 CPPN no implica una afectación al derecho de defensa en juicio que asiste al imputado, puesto que -siendo absolutamente necesaria su presencia a los fines de su realización- habiendo sido anunciada su incomparecencia, el agravio resulta insustancial. Está debidamente fundada la denegatoria de la suspensión del juicio a prueba si se trata de un hecho de violencia de género -el imputado golpeó varias veces a su esposa- en que la decisión jurisdiccional debe atender las obligaciones asumidas por el Estado ante la comunidad internacional. La disidencia parcial consideró que, si bien la omisión de la audiencia que establece el art. 293 CPPN implica negarle la posibilidad a la defensa para que exponga sus argumentos ante el juez competente, produciendo una afectación a la defensa en juicio, debe considerarse si corresponde la concesión de la suspensión del juicio a prueba según los parámetros de la doctrina CS "Góngora". (Dres. Cabral -en disidencia parcial-, Figueroa y Gemignani).

Villegas Carrión, Víctor Guillermo s/rec. de casación.

Magistrados : Figueroa, Cabral, Gemignani.

Tribunal: Cámara Federal de Casación Penal. - Sala : I.

Resolución del: 19/02/2014

Registro nº 23083.1.

Causa nº : 348/13.

Suspensión del juicio a prueba. Oposición del Ministerio Público Fiscal. Carácter vinculante. Plenario "Kosuta". Delitos de violencia contra la mujer.

La negativa del Ministerio Público Fiscal a la suspensión del juicio a prueba, sólo puede ser dejada de lado por cuestiones de logicidad y fundamentación. Los votos concurrentes agregaron que en este caso la suspensión del juicio a prueba constituiría una infracción a los deberes del Estado asumidos por la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la violencia contra la mujer (Convención de Belém do Pará) y que la fiscalía ha dado razones suficientes para oponerse a la concesión del beneficio. (Dres. Mitchell, García y Yacobucci -según sus votos-).

Calle Aliaga, Marcelo s/recurso de casación.

Magistrados : Mitchell, García, Yacobucci.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : II.

Resolución del: 30/11/2010

Registro nº 17636.2.

Causa nº : 13240.

Suspensión del juicio a prueba. Oposición del Ministerio Público Fiscal. Convención de Belém Do Pará. Recurso de casación. Inadmisibile.

Corresponde declarar inadmisibile el recurso intentado pues la oposición del fiscal está suficientemente fundada y, por ende, resulta vinculante para denegar el beneficio conforme el punto 3ª del Plenario Nª 5 de esta Cámara, cuyos argumentos la parte no rebate adecuadamente. El voto concurrente agregó que el caso se enmarca en el ámbito de violación a los derechos de género, por lo que la oposición fiscal con sustento en la Convención de Belém Do Para, se encuentra debidamente fundada y es congruente con normas constitucionales y convencionales a las que el Estado Argentino se ha obligado en el derecho interno y ante la comunidad internacional. (Dres. Riggi, Catucci, Figueroa -voto concurrente-).

Galván, Hugo Rolando s/rec. de casación.

Magistrados : Riggi, Catucci, Figueroa.

Tribunal: Cámara Federal de Casación Penal. - Sala : III.

Resolución del: 30/04/2014

Registro nº 662.14.3

Causa nº : 1477/13

Suspensión del juicio a prueba. Oposición del Ministerio Público Fiscal. Lesiones graves. Violencia de género. Doctrina CS "Góngora".

Está debidamente fundada la oposición del MPF a la concesión de la suspensión del juicio a prueba, si valoró las circunstancias y gravedad del caso -luego de una discusión el imputado le propinó un golpe de puño a la víctima en la nariz, ocasionándole lesiones graves- y también las características personales del imputado, apoyándose en criterios de política criminal concretos y fundados, ya que, pese a verse cumplidos los requisitos objetivos de procedibilidad previstos en el CPPN para el otorgamiento del beneficio, obsta a ello el compromiso internacional asumido por el Estado Argentino de prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer; por lo tanto, no resulta viable la probation cuando el delito investigado implica un caso de violencia de género, el tratarse de supuestos en los cuales la normativa involucrada en la cuestión impone la realización del plenario. (Dres. Gemignani, Cabral y Figueroa).

López, Mario Alberto s/recurso de casación.

Magistrados : Figueroa, Cabral, Gemignani.

Tribunal: Cámara Federal de Casación Penal. - Sala : I.

Resolución del: 18/02/2014

Registro nº 23081.1.

Causa nº : 1547.

Suspensión del juicio a prueba. Oposición del Ministerio Público Fiscal. Razones de política criminal. Convención de Belém do Pará. Ley 24.632. Abuso Sexual. Lesiones Leves.

Resulta suficiente el control de fundamentación y legalidad efectuado por el a quo si el fiscal justificó la necesidad de llevar a cabo el debate oral y público en atención a la obligación asumida por el Estado Argentino al suscribir la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer - Convención de Belén do Pará- ley 24.632, ya que se trata de un abuso sexual simple en concurso ideal con lesiones leves, en perjuicio de una menor, que asimismo se opuso a la concesión del instituto. (Dres. Hornos y Borinsky).

Castillo, Víctor Leonardo s/recurso de casación.

Magistrados : Hornos, Borinsky.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : IV.

Resolución del: 21/11/2011

Registro nº 15997.4.

Causa nº : 14287.

Suspensión del juicio a prueba. Oposición del Ministerio Público Fiscal. Trata de personas. Convención de Belém do Pará.

La oposición del fiscal encontró basamento en un claro argumento de política criminal en defensa de los intereses de la sociedad, esto es, la necesidad de realizar el debate oral y público a los efectos de establecer los verdaderos alcances de la intervención de la imputada en el hecho atribuido -trata de personas- que considera grave, y, por añadidura, la calificación legal definitiva. Tales circunstancias, con la especial consideración de la afectación de los derechos de la víctimas mujeres, del aprovechamiento de su estado de vulnerabilidad, de la cantidad de damnificadas y la habitualidad de la conducta reprochada -la cual continúa realizando de conformidad con las nuevas denuncias efectuadas con posterioridad a la excarcelación- otorgan sustento suficiente a los fundamentos dados por el fiscal para oponerse a la suspensión del juicio a prueba. Suspender el juicio a prueba en un caso como el presente implicaría desconocer e incumplir con las obligaciones asumidas por el Estado Argentino en perseguir aquellos ilícitos que revelen la existencia de violencia especialmente dirigida contra la mujer en razón de su condición. (Dres. Slokar, David y Ledesma).

Huenchor, Olinda Margarita s/rec. de casación.

Magistrados : Slokar, Ledesma, David.

Tribunal: Cámara Federal de Casación Penal. - Sala : II.

Resolución del: 23/05/2013

Registro nº 663.13.2.

Causa nº : 15512.

Suspensión del juicio a prueba. Oposición del Ministerio Público Fiscal. Trata de personas. Convención de Belém do Pará. Violencia de género.

Resulta acertado y ajustado a derecho lo manifestado por el Fiscal General al oponerse a la concesión del beneficio puesto que la gravedad y las circunstancias en las que acaeció el delito -art. 145 bis del C.P. sobre "trata de personas"- reclaman la realización de un debate oral y público a fin de que tanto los familiares de la víctima como la sociedad puedan conocer y entender los verdaderos motivos por los que se desencadenó el hecho como también el grado de responsabilidad que le cupo al imputado. El voto concurrente recordó que la República Argentina aprobó por ley 24.632 (B.O. 09/04/1996) la "Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer" -Convención de Belém do Pará-, suscripta en Belém do Pará -República Federativa del Brasil-, el 9 de junio de 1994 y que ha asumido el compromiso internacional de prevenir, investigar y sancionar la violencia dirigida contra la mujer, en razón de su género; previsiones legales que, en principio, se adecuan al caso en razón de su base fáctica y el encuadre típico asignado por el Ministerio Público Fiscal. La disidencia consideró que el recurso de casación resulta formalmente admisible, en principio, pues la resolución atacada deviene equiparable a una sentencia definitiva. (Dres. Gemignani, Borinsky -voto concurrente- y Hornos -en disidencia-).

Muñoz Muriche, Alicia Consuelo s/rec. de casación.

Magistrados : Gemignani, Borinsky, Hornos.

Tribunal: Cámara Federal de Casación Penal. - Sala : IV.

Resolución del: 20/12/2013

Registro nº 2544.13.4.

Causa nº : 16662.

Suspensión del juicio a prueba. Oposición del Ministerio Público Fiscal. Violencia de género.

Está debidamente fundada la oposición del MPF si tuvo en consideración lo manifestado por la damnificada durante la audiencia prevista por el art. 293 CPPN -quien hizo referencia a la experiencia vivida y manifestó su pretensión de continuar con la causa- y su implicancia en relación a la dinámica del instituto de la suspensión del juicio a prueba y la doctrina de la Corte Suprema. (Dres. Slokar, Ledesma y David).

Aires, Alan Emanuel Octavio s/rec. de casación.

Magistrados : Ledesma, David, Slokar.

Tribunal: Cámara Federal de Casación Penal. - Sala : II.

Resolución del: 08/05/2014

Registro nº 708.14.2.

Causa nº : 1207/13.

Suspensión del juicio a prueba. Oposición del Ministerio Público Fiscal. Violencia de género.

La denegación de la suspensión del juicio a prueba en principio no cumple con el requisito de impugnabilidad objetiva previsto en el art. 457 CPPN toda vez que no se trata de sentencia definitiva ni equiparable a ella. Debe rechazarse la tacha de arbitrariedad si lo resuelto, habiendo ponderado debidamente las razones que motivaron la oposición fiscal sin que el recurso haya expresado más que su disconformidad con respecto a tal criterio. No resulta viable la probation cuando el delito investigado implica un caso de violencia de género, por tratarse de supuestos en los cuales la normativa involucrada en la cuestión impone la realización del plenario. La disidencia dejó a salvo su opinión en cuanto a que la resolución que deniega la suspensión del juicio a prueba resulta equiparable a una sentencia definitiva en virtud de que podría provocar un gravamen de insuficiente, imposible o tardía reparación posterior. (Dres. Gemignani, Borinsky y Hornos -en disidencia-).

Ledesma, Alejandro E. s/rec. de casación.

Magistrados : Gemignani, Borinsky, Hornos.

Tribunal: Cámara Federal de Casación Penal. - Sala : IV.

Resolución del: 05/09/2013

Registro nº 1817.13.4.

Causa nº : 236/13.

Suspensión del juicio a prueba. Oposición del Ministerio Público Fiscal. Violencia de género.

La oposición del Ministerio Público Fiscal, sujeta al control de logicidad y fundamentación por el órgano jurisdiccional resulta vinculante para el otorgamiento del beneficio. En el caso, se opuso a la concesión de la suspensión del juicio a prueba dada la gravedad de los hechos atribuidos al imputado -haber proferido frases amenazantes a su ex pareja y haberla golpeado con un juego de llaves en la cabeza- e hizo hincapié en la política del Estado de perseguir la violencia de género, razones de actualidad que recibieron acogida en la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y en la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. (Dres. Catucci, Borinsky, Riggi).

Ramírez, Adolfo Adrián s/recurso de casación.

Magistrados : Catucci, Riggi, Borinsky.

Tribunal: Cámara Federal de Casación Penal. - Sala : III.

Resolución del: 15/03/2013

Registro n° 266.13.3.

Causa n° : 16598.

Suspensión del juicio a prueba. Oposición del Ministerio Público Fiscal. Violencia de género.

Cuenta con fundamentos suficientes la oposición fiscal que hizo hincapié en el hecho de que el imputado desobedeció órdenes de restricción impuestas y, especialmente, por haber repetido las conductas vedadas, máxime cuando se trata de un ex policía, condición que a su criterio influiría como agravante de la situación. (Dres. Borinsky, Catucci, Riggi).

Bonelli, Rubén Daniel s/recurso de casación.

Magistrados : Catucci, Riggi, Borinsky.

Tribunal: Cámara Federal de Casación Penal. - Sala : III.

Resolución del: 30/04/2013

Registro n° 612.13.3.

Causa n° : 16687.

Suspensión del juicio a prueba. Oposición del Ministerio Público Fiscal. Violencia de género.

Resultan atendibles para denegar el beneficio impetrado las particulares circunstancias del caso, debidamente valoradas por el fiscal, pues la damnificada fue precisa al referir que el imputado seguía amenazándola a ella y a su hijo, diciendo que no podía soportar más la situación, circunstancia que determinó que el tribunal ordenara la extracción de copias para que se investigue la posible comisión de un delito de acción pública, a lo que se añade la violencia con la que se desarrolló el hecho perpetrado. (Dres. Borinsky, Catucci, Riggi).

Meza, Marco Antonio s/recurso de casación.

Magistrados : Catucci, Riggi, Borinsky.

Tribunal: Cámara Federal de Casación Penal. - Sala : III.

Resolución del: 26/04/2013

Registro n° 588.13.3.

Causa n° : 16810.

Suspensión del juicio a prueba. Oposición del Ministerio Público Fiscal. Violencia de género.

Tal como lo sostuvo el fiscal y el tribunal a quo suspender el juicio a prueba en un caso como el presente implicaría desconocer e incumplir con las obligaciones asumidas por el Estado argentino en perseguir aquellos ilícitos que revelen la existencia de violencia especialmente dirigida contra la mujer en razón de su condición. Prescindir de la sustanciación del debate implicaría contrariar una de las obligaciones que asumió el Estado al aprobar la "Convención de Belém do Pará" para cumplir con los deberes de prevenir, investigar y sancionar sucesos calificados como de violencia de género. El voto concurrente agregó que el fiscal formuló oposición debidamente fundada a la concesión de la suspensión del juicio a prueba, por ende, el tribunal no estaba facultado para aplicar el instituto en cuestión. (Dres. Slokar, Ledesma -voto concurrente- y David).

Tappertt, Hernán s/rec. de casación.

Magistrados : Slokar, Ledesma, David.

Tribunal: Cámara Federal de Casación Penal. - Sala : II.

Resolución del: 18/06/2013

Registro n° 775.13.2.

Causa n° : 16458.

Suspensión del juicio a prueba. Oposición del Ministerio Público Fiscal. Violencia de género.

Toda vez que el fiscal fundó adecuadamente su oposición a la concesión del beneficio pues creyó oportuno la realización de un debate oral y público a fin de esclarecer lo ocurrido entre el imputado y la menor, sorteando así debidamente el control efectuado por el a quo en cuanto a la logicidad y fundamentación del dictamen, el recurso impetrado por la defensa debe ser rechazado. (Dres. Slokar, David y Ledesma).

Silvero, Luis Roberto s/rec. de casación.

Magistrados : Ledesma, David, Slokar.

Tribunal: Cámara Federal de Casación Penal. - Sala : II.

Resolución del: 19/02/2014

Registro nº 62.14.2.

Causa nº : 16237.

Suspensión del juicio a prueba. Oposición del Ministerio Público Fiscal. Violencia de género.

Si la oposición del Ministerio Público Fiscal se encuentra debidamente fundada tiene carácter vinculante e impide al tribunal suspender el juicio a prueba. El voto concurrente agregó que no resulta viable la probation cuando el delito imputado implica un caso de violencia de género, pues el art. 7 de la Convención de Belém Do Pará -ratificado por ley 24.632- y el art. 5 de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, traen aparejada la responsabilidad del Estado Argentino en caso de no investigar sucesos como los que se ventilan en la causa en que se imputa una actitud desplegada contra la ex pareja del imputado, con quien tiene cuatro hijos en común. (Dres. Madueño, Cabral -voto concurrente- y Borinsky).

Sosa, Ramón Norberto s/recurso de casación.

Magistrados : Madueño, Cabral, Borinsky.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : I.

Resolución del: 14/02/2012

Registro nº 19201.1.

Causa nº : 15449.

Suspensión del juicio a prueba. Oposición del Ministerio Público Fiscal. Violencia de género.

Son legítimas las razones de política criminal enunciadas por el fiscal para oponerse a la concesión de la suspensión del juicio a prueba si el hecho atribuido -configurativo de los delitos de los arts. 90 y 149 bis CP, al haber coaccionado y lesionado gravemente a la víctima, insultándola, arrojándole una máquina de coser en la espalda, tomándola del cabello, tirándola al piso y golpeándola- enmarca en lo que doctrinariamente se conoce como violencia de género, habiendo nuestro país asumido un compromiso internacional a los fines de erradicar la violencia contra la mujer. (Dres. Riggi, Madueño y Cabral).

Pereyra, Sabino s/rec. de casación.

Magistrados : Madueño, Cabral, Riggi.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : I.

Resolución del: 27/11/2012

Registro nº 20454.1.

Causa nº : 13996.

Suspensión del juicio a prueba. Oposición del Ministerio Público Fiscal. Violencia de género.

La oposición fiscal encontró basamento en un claro argumento de política criminal, esto es, la necesidad de realizar el debate oral y público y en las circunstancias particulares de la causa, así como la gravedad del hecho, ya que se atribuyó al imputado haber tomado del cuello a su concubina y haberle propinado golpes de puño en el rostro, sufriendo lesiones leves en cráneo, cuello y mano y el haber incumplido la orden impartida por el juez civil mediante la cual se dispuso su exclusión del hogar y la prohibición de acercamiento respecto de la denunciante y su hijo. El voto concurrente agregó que el art. 7 de la Convención de Belém Do Pará (ley 24.632) y el art. 5 de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, traen aparejada de algún modo la responsabilidad del Estado Argentino respecto de todas las formas de violencia contra la mujer. (Dres. Riggi, Madueño y Cabral -voto concurrente-).

Serrano Gallardo, Eduardo Nicolás s/recurso de casación

Magistrados : Madueño, Cabral, Riggi.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : I.

Resolución del: 07/11/2012

Registro nº 20341.1.

Causa nº : 16668.

Suspensión del juicio a prueba. Oposición del Ministerio Público Fiscal. Violencia de género.

Se encuentra debidamente fundada y supera el examen de logicidad, la oposición del Ministerio Público Fiscal en virtud del compromiso asumido por el Estado Argentino a través de la suscripción de la Convención de Belém Do Pará, en la cual indica que el Estado debe actuar con diligencia para investigar, prevenir y sancionar la violencia contra la mujer. La violencia por parte de parejas o ex parejas es un delito con especificidades propias, que deriva del contexto relacional en el que se producen, fruto de una construcción social en la que el género representa una clave de lectura de relevancia central, y toda vez que las relaciones de intimidad y las violencias que se suceden en su interior están inmersas en un marco social, cultural e institucional específico, que debe ser tenido en cuenta. En este momento en particular, de reconocimiento y afrontamiento de la violencia de género como un problema grave y lesivo de los derechos humanos fundamentales, resulta inviable la concesión de la suspensión del juicio a prueba. (Dres. Madueño, Cabral y Figueroa).

Kaplinsky, Daniel Isaac s/rec. de casación.

Magistrados : Figueroa, Cabral, Ledesma.

Tribunal: Cámara Federal de Casación Penal. - Sala : I. Resolución del: 31/05/2013

Registro nº 21146.1.

Causa nº : 17324.

Suspensión del juicio a prueba. Oposición del Ministerio Público Fiscal. Violencia de género. Amenazas.

No corresponde hacer lugar al recurso de casación contra la denegatoria de la suspensión del juicio a prueba si el fiscal consideró que, por razones de política criminal, el acceso al instituto no sería viable en delitos de violencia de género, ya que se trata de los delitos de amenazas coactivas reiteradas y amenazas simples, que habrían tenido lugar en el contexto de una relación conflictiva de pareja. (Dres. Hornos, Borinsky y Gemignani).

Fernández, Pablo Martín s/recurso de casación.

Magistrados : Gemignani, Borinsky, Hornos.

Tribunal: Cámara Federal de Casación Penal. - Sala : IV. Resolución del: 22/03/2013

Registro nº 394.13.4.

Causa nº : 16081.

Suspensión del juicio a prueba. Oposición del Ministerio Público Fiscal. Violencia de género. Convención de Belém Do Pará.

No procede la suspensión del juicio a prueba cuando mediare oposición fiscal para su otorgamiento. Por ello y no habiendo prestado consentimiento el fiscal general y habida cuenta que la oposición se encuentra debidamente fundada, corresponde rechazar el recurso intentado. Asimismo, en la investigación se trata de determinar eventuales responsabilidades del imputado en actos que habría cometido contra su pareja y madre de su hijo, cuestiones éstas que poseen rango convencional y constitucional, y cuyo incumplimiento trae aparejada responsabilidad del Estado Argentino, no corresponde hacer lugar al remedio intentado. (Dres. Figueroa, Cabral, Madueño).

Espinoza, Luis Alberto s/rec. de queja.

Magistrados : Figueroa, Cabral, Madueño.

Tribunal: Cámara Federal de Casación Penal. - Sala : I. Resolución del: 03/05/2013

Registro nº 20976.1.

Causa nº : 17473.

Suspensión del juicio a prueba. Oposición del Ministerio Público Fiscal. Violencia de género. Convención de Belém do Pará. Doctrina CS "Góngora".

La oposición fiscal formulada en la causa -en la que se imputa al encartado haber manoseado a una menor que viajaba en tren junto a su madre- ha satisfecho los recaudos de motivación exigidos, habiéndose valorado las circunstancias y gravedad del caso, apoyándose para sostener su negativa en criterios de política criminal concretos y fundados, ya que los hechos poseen suma trascendencia por tratarse de acciones que pueden ser encuadradas en la denominada "violencia de género" y reviste especial importancia el plexo normativo involucrado en las actuaciones, a saber, la "Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer" -"Convención de Belém do Pará"-, y la ley 24.632 que la ratifica, que establecen los deberes a cargo del Estado de prevenir, investigar y sancionar hechos como los investigados. La doctrina CS "Góngora" impone considerar que la adopción de medidas distintas a la definición del caso en la instancia del debate oral es improcedente, máxime en el caso, en que la madre de la menor manifestó su voluntad de llegar al juicio oral. (Dres. Gemignani, Cabral y Figueroa).

Amoroso, Eduardo Alberto.

Magistrados : Figueroa, Cabral, Gemignani.

Tribunal: Cámara Federal de Casación Penal. - Sala : I. Resolución del: 20/11/2013

Registro nº 22585.1.

Causa nº : 915/13.

Suspensión del juicio a prueba. Oposición del Ministerio Público Fiscal. Violencia de género. Convención de Belém do Pará. Doctrina CS "Góngora". Lesiones. Amenazas.

Corresponde anular la resolución que dispuso suspender el juicio a prueba si se imputa el delito de lesiones dolosas leves agravadas por el vínculo y amenazas en concurso material y el fiscal se opuso con fundamento en la existencia de violencia de género, ya que la oposición se encuentra debidamente fundada, teniendo en cuenta lo resuelto por la CS en el precedente "Góngora" y que lo decidido en el caso contraría normas convencionales, por lo que se trataría de un incumplimiento del Estado ante la comunidad internacional al no hacer efectivas sus obligaciones asumidas en la materia. (Dres. Cabral, Figueroa y Madueño).

Bonelli, Alejandro Matías s/ recurso de casación.

Magistrados : Figueroa, Cabral, Madueño.

Tribunal: Cámara Federal de Casación Penal. - Sala : I. Resolución del: 26/08/2013

Registro nº 21673.1. Causa nº : 215/2013.

Suspensión del juicio a prueba. Oposición del Ministerio Público Fiscal. Violencia de género. Doctrina CS "Góngora".

Está debidamente fundada la oposición del fiscal si el imputado golpeó en la calle a su ex pareja, situación que, de acuerdo con la doctrina CS "Góngora", obsta a la concesión del beneficio, al estar en juego la responsabilidad internacional del Estado Argentino. (Dres. Cabral, Figueroa y Gemignani).

Piccolini, Gustavo Mario s/rec. de casación.

Magistrados : Figueroa, Cabral, Gemignani.

Tribunal: Cámara Federal de Casación Penal. - Sala : I. Resolución del: 05/12/2013

Registro nº 22723.1. Causa nº : 1367/13.

Suspensión del juicio a prueba. Oposición del Ministerio Público Fiscal. Violencia de género. Convención de Belém do Pará. Recurso de casación. Inadmisibilidad del recurso.

Es inadmisibile el recurso de casación interpuesto contra la denegatoria de la suspensión del juicio a prueba si la presentación no cumple con el requisito de debida motivación, toda vez que el recurrente no consigue demostrar los vicios invocados ni rebatir los fundamentos de lo resuelto, tampoco refutar los argumentos expuestos por el fiscal, sino que se limitó a sostener una opinión discrepante, sin que se advierta un déficit en la resolución que impida su validación pues el juicio de oportunidad y conveniencia de la acusación pública encuentra sustento en disposiciones legales. La disidencia consideró que el recurso resulta formalmente admisible ya que, según la doctrina CS "Padula" el gravamen que se deriva de la resolución que deniega la suspensión del juicio a prueba no resulta susceptible de reparación posterior, en tanto restringe el derecho del procesado a poner fin a la acción y evitar la imposición de una pena y postuló la denegatoria del beneficio por tratarse de un delito de violencia de género. (Dres. Hornos -en disidencia-, Borinsky y Gemignani).

Rodríguez, Mariano Ezequiel s/rec. de casación.

Magistrados : Gemignani, Borinsky, Hornos.

Tribunal: Cámara Federal de Casación Penal. - Sala : IV. Resolución del: 28/10/2013

Registro nº 2101.13.4. Causa nº : 583/13.

Suspensión del juicio a prueba. Oposición del Ministerio Público Fiscal. Violencia de género. Doctrina CS "Góngora". Recurso de casación. Falta de fundamentación. Responsabilidad internacional del Estado Argentino. Convención de Belém do Pará.

Carece de motivación el recurso de casación que se limitó a reiterar sus propias convicciones sin asumir la carga de demostrar que el a quo -al denegar la probation fundándose en el carácter vinculante del dictamen del MPF- aplicó erróneamente la ley, máxime tratándose de un caso de violencia intrafamiliar -se imputa al marido haber causado lesiones dolosas de carácter leve a su cónyuge- en el que rigen las obligaciones contraídas por el Estado Argentino al ratificar la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer y en particular la Convención de Belém do Pará y resulta aplicable la doctrina CS "Góngora". La disidencia postuló la admisión del recurso por considerar que la resolución atacada podría provocar un gravamen de insuficiente, imposible o tardía reparación ulterior. (Dres. Borinsky, Hornos -en disidencia- y Gemignani).

Lavalle, José María s/rec. de casación.

Magistrados : Hornos, Gemignani, Borinsky.

Tribunal: Cámara Federal de Casación Penal. - Sala : IV. Resolución del: 24/04/2014

Registro nº 670.14.4. Causa nº : 1611/13

Suspensión del juicio a prueba. Oposición del Ministerio Público Fiscal. Violencia de género. Lesiones leves en perjuicio de la madre del imputado. Amenazas. Doctrina CS "Góngora".

Si el imputado está procesado por el delito de lesiones leves dolosas y amenazas en perjuicio de su madre, y el MPF fundamentó su oposición a la concesión de la probation en la naturaleza y circunstancias del episodio, corresponde anular la suspensión del juicio a prueba, teniendo en cuenta, además, las normas internacionales

que rigen la materia como la Convención de Belém Do Pará, ley 24.632 y la doctrina CS "Góngora" en la que se enfatizó que conceder la probation desatiende el compromiso asumido por el Estado al suscribir la Convención nombrada. (Dres. Catucci, Figueroa y Riggi).

Paz Díaz, Gyver Enrique s/rec. de casación.

Magistrados : Catucci, Figueroa, Riggi.

Tribunal: Cámara Federal de Casación Penal. - Sala : III.

Resolución del: 21/04/2014

Registro nº 564.14.3.

Causa nº : 543/13.

Suspensión del juicio a prueba. Rechazo in limine de una segunda probation. Violencia de género.

Dentro de la teleología del art. 76 ter CP, la referencia a un nuevo delito debe interpretarse como el reproche de un nuevo hecho presuntamente delictivo, por lo que no concurren los requisitos temporales previstos en la norma, si a la fecha del segundo hecho no había expirado el plazo de dos años fijados en la probation acordada, ello excluye necesariamente la posibilidad del cómputo del término de ocho años que está sujeto a aquella condición que, en los hechos, no ocurrió. El voto concurrente agregó que el desajuste de la nueva solicitud a la letra de las excepciones previstas en la ley, sumado a la naturaleza del delito imputado -lesiones leves en un contexto de violencia de género- demuestra la manifiesta improcedencia de la segunda suspensión del proceso a prueba. (Dres. Borinsky, Catucci -voto concurrente- y Riggi).

Marcón, Luis Darío s/recurso de casación.

Magistrados : Catucci, Riggi, Borinsky.

Tribunal: Cámara Federal de Casación Penal. - Sala : III.

Resolución del: 16/04/2013

Registro nº 474.13.3.

Causa nº : 15583.

Suspensión del juicio a prueba. Violencia de género.

La suspensión del juicio a prueba no procede en casos en los que se ventilan hechos que encuadran en violencia de género. La decisión jurisdiccional que así o dispone es concordante con las normas convencionales y en cumplimiento de la obligaciones asumidas por el Estado ante la comunidad internacional en la materia. Así y toda vez que en la causa se investiga la eventual responsabilidad del imputado en actos que habría cometido contra su pareja y madre de sus hijos, la denegatoria del Tribunal Oral resulta ajustada a derecho. (Dres. Cabral, Figueroa, Gemignani).

Chaoana, Néstor A. s/rec. de casación.

Magistrados : Figueroa, Cabral, Gemignani.

Tribunal: Cámara Federal de Casación Penal. - Sala : I.

Resolución del: 30/12/2013

Registro nº 22950.1

Causa nº : 1239/13.

Suspensión del juicio a prueba. Violencia de género. Consentimiento del Ministerio Público Fiscal. Doctrina CS "Góngora".

Teniendo en cuenta la doctrina CS "Góngora", corresponde rechazar el recurso de casación interpuesto contra la denegatoria de la suspensión del juicio a prueba si se trata de hechos de violencia doméstica y han sido especialmente dirigidos contra la mujer a la luz de la Convención de Belém do Pará, sin que obste a ello la conformidad del MPF, pues si bien por principio cuando el fiscal otorga su consentimiento dentro del marco legal del art 76 bis C.P. el tribunal no podría imponerle como regla el mantenimiento del ejercicio de la acción penal, cabe hacer excepción a ello en los supuestos en que ese consentimiento se expresa sobre hechos donde la ley excluye cualquier posibilidad de suspensión del trámite del proceso. El voto concurrente postuló declarar inadmisibile el recurso de casación. (Dres. Gemignani -voto concurrente-, Hornos y Borinsky).

Mamani Vilca, Javier Hugo s/rec. de casación.

Magistrados : Gemignani, Borinsky, Hornos.

Tribunal: Cámara Federal de Casación Penal. - Sala : IV.

Resolución del: 19/12/2013

Registro nº 2525.13.4.

Causa nº : 15593.

Suspensión del juicio a prueba. Violencia de género. Convención de Belém Do Pará y Convención sobre la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer.

Cámara Nacional de Casación Penal

Teniendo en cuenta el art. 7 de la Convención de Belém Do Pará y el art. 5 de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, no corresponde la concesión de la suspensión del juicio a prueba si se trata de una investigación para determinar eventuales responsabilidades del imputado en actos que habría cometido contra su concubina y madre de su hijo. (Dres. Cabral, Figueroa y Madueño).

Dicarlo, Osvaldo Ángel s/recurso de casación.

Magistrados : Figueroa, Cabral, Madueño.

Tribunal: Cámara Federal de Casación Penal. - Sala : I.

Resolución del: 30/07/2013

Registro nº 21424.1.

Causa nº :549/2013.

Índice temático

Violencia de género	1
<i>Aborto. Alcances plenario "Natividad Frías". Extinción del proceso respecto de otros partícipes. Regla de exclusión. Secreto profesional. Obligación de denunciar. Alcances. Convención de Belém do Pará. Violencia de género.</i>	3
<i>Abuso sexual. Interés superior del niño. Violencia de género. Prueba de cargo. Sentencia. Motivación.</i>	3
<i>Abuso sexual. Sobreseimiento. Fundamentación aparente. Nulidad. Convención de Belém do Pará. Violencia de género.</i>	3
<i>Abuso sexual agravado. Absolución del imputado. Recurso del fiscal. Ne bis in idem. Alcances. Cosa juzgada. Beneficio de la duda. Violencia de género. Falta de consentimiento. Sometimiento sexual gravemente ultrajante. Sentencia. Motivación. Contradicción. Culpabilidad. Consumo de alcohol. Error de prohibición. Responsabilidad internacional del Estado argentino.</i>	4
<i>Abuso sexual agravado. Encargado de la guarda de la víctima. Violencia de género.</i>	4
<i>Abuso sexual agravado. Menores. Situación de convivencia. Violencia de género. Amenazas coactivas. Convención de Belém do Pará.</i>	4
<i>Abuso sexual con acceso carnal agravado por el empleo de armas. Arma impropia. Pena mayor a la pedida por el fiscal. Violencia de género.</i>	5
<i>Abuso sexual con acceso carnal. Extracción compulsiva de sangre. Derecho a la intimidad. Art. 218 bis CPPN. Derecho a la verdad. Delito de violencia contra la mujer. Garantía contra la autoincriminación.</i>	5
<i>Abuso sexual con acceso carnal. Plazo razonable. Declaraciones de la víctima. Testigos de oídas. Agravante por la condición de enfermero de la víctima.</i>	5
<i>Abuso sexual con acceso carnal. Prueba. Apreciación. Calificación legal. Individualización de la pena. Violencia de género.</i>	6
<i>Abuso sexual con acceso carnal. Violencia de género. Derecho al control de la prueba. Incorporación por lectura. Sentencia. Motivación.</i>	6
<i>Abuso sexual. "Fellatio in ore". Robo con armas. Acreditación de la utilización del arma. Violencia de género. Principio de legalidad.</i>	7
<i>Amenazas coactivas. Tipificación. Violencia de género. Constitucionalidad del art. 50 del Código Penal.</i>	7
<i>Amenazas. Desobediencia. Ne bis in idem. Hecho único constitutivo de dos infracciones. Violencia de género.</i>	7
<i>Amenazas. Violencia de género. Imputabilidad.</i>	8
<i>Coacción. Testigo único. Sentencia. Motivación. Violencia de género. Convención de Belém do Pará. Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer. Derechos humanos.</i>	8
<i>Desobediencia. Pena mayor a la pedida por el fiscal. Agravantes. Violencia de género. Ne bis in idem.</i>	8
<i>Homicidio agravado por el vínculo. Validez del allanamiento. Regla de exclusión. Domicilio. Derecho de exclusión. Sentencia. Motivación. Autoría. Violencia de género.</i>	9
<i>Homicidio calificado por el vínculo. Emoción violenta. Validez del allanamiento. Registros audiovisuales de las audiencias. Prueba del hecho. Alevosía.</i>	9
<i>Homicidio. Alevosía. Reformatio in pejus. Atenuantes. Violencia de género.</i>	9
<i>Homicidio. Alevosía. Sentencia. Motivación. Violencia de género.</i>	10
<i>Homicidio. Garantía de imparcialidad. Pena. Rechazo del planteo de nulidad. Dosimetría punitiva. Violencia de género.</i>	10
<i>Homicidio culposo. Prueba testimonial. Amenazas. Calificación del hecho. Dolo. Reformatio in pejus. Violencia de género.</i>	11
<i>Lesiones graves. Violencia de género. Convención de Belém do Pará. Recurso de la querrela. Recurso de casación. Admisibilidad. Absolución del acusado. Prescripción de la acción penal.</i>	11
<i>Lesiones leves. Amenazas. Violencia doméstica. Sentencia. Motivación. Prueba testimonial. Incorporación por lectura. Lesiones. Pena. Atenuantes o agravantes. Reincidencia. Violencia de género.</i>	11
<i>Lesiones leves. Violencia de género. Alcances de la reconciliación. Igualdad. Convención de Belém do Pará.</i>	12
<i>Lesiones leves. Violencia de género. Convención de Belém do Pará. Sentencia condenatoria. Recurso de casación. Rechazo.</i>	12
<i>Promoción a la prostitución de una menor de edad (art. 125 bis CP). Amenazas. Violencia de género. Legitimación recursiva del Ministerio Público Fiscal. Recurso de casación. Cuestión federal. Beneficio de la duda.</i>	12
<i>Promoción de la corrupción de un menor de doce años de edad. Violación. Fellatio in ore. Abuso deshonesto. Requerimiento de elevación a juicio. Principio de congruencia. Delito de peligro abstracto. Plazo razonable. Tratados de derechos humanos.</i>	13
<i>Reducción a servidumbre. Violencia de género.</i>	13
<i>Trata de personas. Captación de personas con fines de explotación sexual. Validez de las tareas de prevención. Principio de congruencia. Puesta en peligro del bien jurídico protegido. Actos preparatorios. Tentativa.</i>	13
<i>Trata de personas. Configuración. Situación de vulnerabilidad.</i>	14
<i>Trata de personas. Configuración. Rechazo de nulidades.</i>	14
<i>Trata de personas. Declaración de los testigos en audiencia sin la presencia de los imputados. Derecho de defensa. Validez.</i>	14
<i>Trata de personas. Derecho al control de la prueba. Incorporación por lectura de los testimonios de la víctima y demás testigos. Elementos probatorios independientes. Condición de vulnerabilidad. Falta de conformidad para ser explotada sexualmente. Violencia de género.</i>	15
<i>Trata de personas. Derecho de defensa. Validez del allanamiento. Estado de vulnerabilidad de la víctima.</i>	15
<i>Trata de personas. Falta de fundamentación. Prueba testimonial. No valoración de los dichos de todos los testigos. Rechazo. Víctima de 12 años de edad. "Captación".</i>	16

<i>Trata de personas. Leyes provinciales. Control de constitucionalidad. Recurso de casación.....</i>	16
<i>Trata de personas. Mayor de 18 años. Consentimiento. Condición de vulnerabilidad de la víctima. Administración y regencia de casa de tolerancia.....</i>	16
<i>Trata de personas. Menores. Amenazas.....</i>	17
<i>Trata de personas. Menores. Art. 145 ter. CP. Absolución del acusado. Art. 3 CPPN.....</i>	17
<i>Trata de personas. Menores. Declaración testimonial. Prueba de cargo. Incorporación por lectura.....</i>	17
<i>Trata de personas. Menores. Tentativa. Situación de vulnerabilidad. Validez constitucional de la agravante contemplada en el art. 145 ter inc. 1° CP. Validez constitucional de la reincidencia.....</i>	17
<i>Trata de personas. Permanencia ilegal de extranjeros. Ley de profilaxis. Revocación del procesamiento. Recurso de casación. Sentencia definitiva. Cuestión federal.....</i>	18
<i>Trata de personas. Revocación del procesamiento. Falta de mérito. Recurso de casación. Sentencia definitiva. Sentencia. Motivación. Sentencia arbitraria. Participación criminal. Procesamiento.....</i>	18
<i>Trata de personas. Sentencia. Motivación.....</i>	18
<i>Trata de personas. Sentencia. Motivación.....</i>	19
<i>Trata de personas. Sentencia. Motivación. Beneficio de la duda.....</i>	19
<i>Trata de personas. Sobreseimiento prematuro. Estado de duda.....</i>	19
<i>Trata de personas. Declaración de las víctimas. Valoración. Sistema de la sana crítica racional. Situación de vulnerabilidad de la víctima. Agravante. Dinero secuestrado. Decomiso.....</i>	20
<i>Trata de personas. Prueba incorporada por lectura. Validez. Promoción o facilitación de la prostitución (art. 126 CP). Configuración.....</i>	20
<i>Trata de personas. Sentencia. Motivación. Derecho al control de la prueba. Participación criminal.....</i>	20
<i>Trata de personas. Suministro gratuito de estupefacientes. Sentencia. Motivación.....</i>	21
<i>Trata de personas. Tentativa de transporte de personas mayores de edad con fines de posterior explotación. Rechazo de nulidades. Configuración del transporte. Condición de vulnerabilidad. Ultrafinalidad de la conducta. Tentativa. Reformatio in pejus.....</i>	21
<i>Trata de personas. Tráfico ilegal de personas y facilitación de la permanencia ilegal de una ciudadana extranjera en la República Argentina con el fin de obtener un beneficio económico. Agravante víctima menor de edad. Agravante habitualidad art. 119 Ley Migratoria. Sentencia. Motivación. Trata de personas. Violencia de género. Convención de Belém do Pará. Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer. Derechos humanos.....</i>	22
<i>Trata de personas. Violencia de género. Responsabilidad internacional del Estado. Nombre de las víctimas. Derecho a la intimidad. Sentencia. Motivación. Sentencia arbitraria. Valoración de circunstancias de hecho y prueba. Captación de personas. Aprovechamiento de la situación de vulnerabilidad. Excusa absolutoria. Beneficio de la duda. Prueba testimonial. Testimonio de las víctimas. Incorporación por lectura. Ne bis in idem.....</i>	22
Excarcelación.....	22
<i>Excarcelación. Recurso de casación. Sentencia definitiva. Cuestión federal. Doble conforme. Trata de personas.....</i>	22
<i>Excarcelación. Riesgo procesal. Trata de personas.....</i>	23
<i>Excarcelación. Riesgo procesal. Trata de personas.....</i>	23
<i>Excarcelación. Riesgo procesal. Trata de personas.....</i>	23
<i>Excarcelación. Trata de personas.....</i>	24
<i>Excarcelación. Trata de personas.....</i>	24
<i>Excarcelación. Trata de personas. Pena en expectativa. Gravedad del hecho. Grado de organización. Proximidad de la audiencia de debate.....</i>	24
Suspensión del juicio a prueba.....	24
<i>Suspensión del juicio a prueba. Abuso sexual. Convención de los Derechos del Niño. Violencia de género.....</i>	24
<i>Suspensión del juicio a prueba. Consentimiento del Ministerio Público Fiscal. Abuso sexual. Convención de Belém do Pará.....</i>	25
<i>Suspensión del juicio a prueba. Consentimiento del Ministerio Público Fiscal. Opinión vinculante. Procedencia. Violencia de género.....</i>	25
<i>Suspensión del juicio a prueba. Consentimiento del Ministerio Público Fiscal. Violencia de género.....</i>	25
<i>Suspensión del juicio a prueba. Consentimiento del Ministerio Público Fiscal. Violencia de género. Doctrina CS "Góngora".</i>	26
<i>Suspensión del juicio a prueba. Delitos de violencia contra la mujer. Convención de Belém do Pará. Improcedencia.....</i>	26
<i>Suspensión del juicio a prueba. Dictamen fiscal. Carácter vinculante. Violencia de género. Convención de Belém do Pará.</i>	26
<i>Suspensión del juicio a prueba. Improcedencia. Violencia de género. Aplicación del caso "Góngora" de la CSJN.....</i>	26
<i>Suspensión del juicio a prueba. Probation. Intervención de fiscal ad hoc. Nulidad. Rechazo. Violencia de género. Convención de Belém Do Pará.....</i>	27
<i>Suspensión del juicio a prueba. Omisión audiencia del art. 293 CPPN. Defensa en juicio. Violencia de género. Doctrina CS "Góngora".</i>	27

Cámara Nacional de Casación Penal

<i>Suspensión del juicio a prueba. Oposición del Ministerio Público Fiscal. Carácter vinculante. Plenario "Kosuta". Delitos de violencia contra la mujer.....</i>	27
<i>Suspensión del juicio a prueba. Oposición del Ministerio Público Fiscal. Convención de Belém Do Pará. Recurso de casación. Inadmisibile.....</i>	27
<i>Suspensión del juicio a prueba. Oposición del Ministerio Público Fiscal. Lesiones graves. Violencia de género. Doctrina CS "Góngora".....</i>	28
<i>Suspensión del juicio a prueba. Oposición del Ministerio Público Fiscal. Razones de política criminal. Convención de Belém do Pará. Ley 24.632. Abuso Sexual. Lesiones Leves.</i>	28
<i>Suspensión del juicio a prueba. Oposición del Ministerio Público Fiscal. Trata de personas. Convención de Belém do Pará.</i>	28
<i>Suspensión del juicio a prueba. Oposición del Ministerio Público Fiscal. Trata de personas. Convención de Belém do Pará. Violencia de género.</i>	29
<i>Suspensión del juicio a prueba. Oposición del Ministerio Público Fiscal. Violencia de género.</i>	29
<i>Suspensión del juicio a prueba. Oposición del Ministerio Público Fiscal. Violencia de género.</i>	29
<i>Suspensión del juicio a prueba. Oposición del Ministerio Público Fiscal. Violencia de género.</i>	29
<i>Suspensión del juicio a prueba. Oposición del Ministerio Público Fiscal. Violencia de género.</i>	30
<i>Suspensión del juicio a prueba. Oposición del Ministerio Público Fiscal. Violencia de género.</i>	30
<i>Suspensión del juicio a prueba. Oposición del Ministerio Público Fiscal. Violencia de género.</i>	30
<i>Suspensión del juicio a prueba. Oposición del Ministerio Público Fiscal. Violencia de género.</i>	30
<i>Suspensión del juicio a prueba. Oposición del Ministerio Público Fiscal. Violencia de género.</i>	31
<i>Suspensión del juicio a prueba. Oposición del Ministerio Público Fiscal. Violencia de género.</i>	31
<i>Suspensión del juicio a prueba. Oposición del Ministerio Público Fiscal. Violencia de género.</i>	31
<i>Suspensión del juicio a prueba. Oposición del Ministerio Público Fiscal. Violencia de género.</i>	31
<i>Suspensión del juicio a prueba. Oposición del Ministerio Público Fiscal. Violencia de género. Amenazas.</i>	32
<i>Suspensión del juicio a prueba. Oposición del Ministerio Público Fiscal. Violencia de género. Convención de Belém Do Pará.</i>	32
<i>Suspensión del juicio a prueba. Oposición del Ministerio Público Fiscal. Violencia de género. Convención de Belém do Pará. Doctrina CS "Góngora".</i>	32
<i>Suspensión del juicio a prueba. Oposición del Ministerio Público Fiscal. Violencia de género. Convención de Belém do Pará. Doctrina CS "Góngora". Lesiones. Amenazas.</i>	32
<i>Suspensión del juicio a prueba. Oposición del Ministerio Público Fiscal. Violencia de género. Doctrina CS "Góngora".</i>	33
<i>Suspensión del juicio a prueba. Oposición del Ministerio Público Fiscal. Violencia de género. Convención de Belém do Pará. Recurso de casación. Inadmisibilidad del recurso.</i>	33
<i>Suspensión del juicio a prueba. Oposición del Ministerio Público Fiscal. Violencia de género. Doctrina CS "Góngora". Recurso de casación. Falta de fundamentación. Responsabilidad internacional del Estado Argentino. Convención de Belém do Pará.</i>	33
<i>Suspensión del juicio a prueba. Oposición del Ministerio Público Fiscal. Violencia de género. Lesiones leves en perjuicio de la madre del imputado. Amenazas. Doctrina CS "Góngora".</i>	33
<i>Suspensión del juicio a prueba. Rechazo in limine de una segunda probation. Violencia de género.</i>	34
<i>Suspensión del juicio a prueba. Violencia de género.</i>	34
<i>Suspensión del juicio a prueba. Violencia de género. Consentimiento del Ministerio Público Fiscal. Doctrina CS "Góngora".</i>	34
<i>Suspensión del juicio a prueba. Violencia de género. Convención de Belém Do Pará y Convención sobre la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer.</i>	34

Índice de partes

A

A., G. Y. s/rec. de casación.	1
Acosta, Federico Edgardo s/rec. de casación.	25
Adorno Florentín, Atilio Ramón s/rec. de casación.	2
Aguirre López, Raúl M s/recurso de casación.	19
Aires, Alan Emanuel Octavio s/rec. de casación.	27
Alegre, Ángel David s/recurso de casación.	2
Amitrano, Atilio Claudio s/recurso de casación.	6
Amoroso, Eduardo Alberto.	30

B

Balanza, Eduardo Damián s/rec. de casación.	10
Bennati, Claudio Daniel s/recurso de casación.	5
Bernardo, Alejandro Martín s/rec. de casación.	11
Bonelli, Alejandro Matías s/ recurso de casación.	31
Bonelli, Rubén Daniel s/recurso de casación.	28
Bonnet, Alberto Jesús s/recurso de casación.	22

C

Cabral Caballero, Viviana s/rec. de casación.	13
Calle Aliaga, Marcelo s/recurso de casación.	25
Campos, Patricia Irene s/recurso de casación.	21
Cardozo, Sergio Raúl y Nonino, Antonio Gabriel s/rec. de casación.	19
Castillo, Alberto Ramón s/recurso de casación.	9
Castillo, Víctor Leonardo s/recurso de casación.	26
Castrege, María del Carmen y otro s/rec. de queja.	16
Castrege, María del Carmen y otros s/rec. de casación.	16

Ch

Chaoana, Néstor A. s/rec. de casación.	32
Choque Acarapi, Bernardo s/recurso de casación.	21

C

Colombo, Marcelo s/recurso de casación.	14
Córdoba, Jorge Raúl y otro s/recurso de casación.	20
Córdoba, Segundo Pantaleón s/rec. de casación.	25
Corvalán, José Luis s/recurso de casación.	11
Crespo, Hugo Sebastián s/rec. de casación.	1
Cruz Cordero, Cristian Andrés s/rec. de casación.	5

D

De Pérez, Carlos Guillermo s/rec. de casación.	24
Díaz, Ernesto Rubén s/recurso de casación.	3
Dicarlo, Osvaldo Ángel s/recurso de casación.	33
Duarte Velázquez, Rosa s/rec. de casación.	21

E

Enciso, Sergio Gustavo s/recurso de casación.	13
Errico, Norberto s/recurso de casación.	4

<i>Espinoza, Luis Alberto s/rec. de queja</i>	30
F	
<i>Fernández, Pablo Martín s/recurso de casación</i>	30
<i>Flores, Jorge Ernesto y otro s/rec. de casación</i>	12
<i>Funes Ribert, Oliver Franklin s/rec. de casación</i>	24
G	
<i>Galván, Hugo Rolando s/rec. de casación</i>	26
<i>Góngora, Gabriel Arnaldo s/recurso de casación</i>	24
<i>González Díaz, Agustín s/rec. de casación</i>	23
H	
<i>Hernández, José Bernardo s/rec. de casación</i>	6
<i>Huenchor, Olinda Margarita s/rec. de casación</i>	27
I	
<i>Bogado, Julio</i>	15
K	
<i>Kaplinsky, Daniel Isaac s/rec. de casación</i>	30
L	
<i>Lara, Rodolfo Alejandro s/recurso de casación</i>	6
<i>Lavalle, José María s/rec. de casación</i>	31
<i>Ledesma, Alejandro E. s/rec. de casación</i>	27
<i>Lezcano, Claudio Marcelo y Muñoz, María de los Ángeles s/rec. de casación</i>	18
<i>López Delgado, Delia Ramona s/recurso de casación</i>	11
<i>López, Ceferino Carlos s/rec. de casación</i>	4
<i>López, Mario Alberto s/recurso de casación</i>	26
M	
<i>Machado, Clementina C. s/rec. de casación</i>	22
<i>Mamani Vilca, Javier Hugo s/rec. de casación</i>	32
<i>Marcón, Luis Darío s/recurso de casación</i>	32
<i>Martínez, Estela y otro s/recurso de casación</i>	17
<i>Matterzon, Victoria s/rec. de casación</i>	12
<i>Medina, Alberto Darío s/rec. de casación</i>	9
<i>Meza, Marco Antonio s/recurso de casación</i>	28
<i>Montiel, Carlos D. y otra s/rec. de casación</i>	14
<i>Moser, Carlos Ramón s/recurso de casación</i>	23
<i>Mumeli, Nora Beatriz s/rec. de casación</i>	15
<i>Muñoz Muriche, Alicia Consuelo s/rec. de casación</i>	27
N	
<i>Nadal, Guillermo Francisco s/rec. de casación</i>	3
<i>Núñez, Julia Arminda s/recurso de casación</i>	17
O	
<i>Ogando Bido, Carmen y Serebrinsky, Abraham Darío s/recurso de casación</i>	17
<i>Origüela Condori, Cleto s/recuso de casación</i>	4
<i>Ortega, René Vicente s/recurso de casación</i>	23

Cámara Nacional de Casación Penal

P

<i>Palacio, Hugo Ramón s/recurso de casación</i>	16
<i>Paoletti, José Guillermo s/rec. de casación</i>	14
<i>Paz Díaz, Gyver Enrique s/rec. de casación</i>	32
<i>Paz, Miguel Leonardo s/recurso de casación</i>	10
<i>Pereyra Lojach, Wilson Robert s/recurso de casación</i>	22
<i>Pereyra, Sabino s/rec. de casación</i>	29
<i>Piccolini, Gustavo Mario s/rec. de casación</i>	31

R

<i>Ramírez, Adolfo Adrián s/recurso de casación</i>	28
<i>Rodríguez Vignatti, Julio Ricardo y otros s/recurso de casación</i>	12
<i>Rodríguez, Diego Hernán s/rec. de casación</i>	8
<i>Rodríguez, Mariano Ezequiel s/rec. de casación</i>	31
<i>Rojas, Julio Argentino s/recurso de casación</i>	17

S

<i>Sanfilippo, José y otros s/recurso de casación</i>	20
<i>Serna, Luis Federico s/recurso de casación</i>	3
<i>Serrano Gallardo, Eduardo Nicolás s/recurso de casación</i>	29
<i>Silvero, Luis Roberto s/rec. de casación</i>	29
<i>Sosa, Ramón Norberto s/recurso de casación</i>	29

T

<i>Tappertt, Hernán s/rec. de casación</i>	28
<i>Tejada, Roberto Fabián s/rec. de casación</i>	18
<i>Torti, Gabriel A. s/rec. de casación</i>	8

V

<i>Vanella, Daniel F. y otros s/rec. de casación</i>	13
<i>Vásquez, Eduardo Arturo s/rec. de casación</i>	7
<i>Vega, Ricardo Felix s/rec. de casación</i>	1
<i>Vera, Carlos Víctor s/rec. de casación</i>	10
<i>Vergara, Miguel Ángel s/rec. de casación</i>	15
<i>Villalba, Miriam Gabriela s/recurso de casación</i>	21
<i>Villanueva, Alejandro Horacio s/recurso de casación</i>	7
<i>Villarreo, Graciela s/recurso de casación</i>	20
<i>Villegas Carrión, Víctor Guillermo s/rec. de casación</i>	25
<i>Viñabal, Walter Adrián s/rec. de casación</i>	5

Y

<i>Yaringaño Rodríguez, Christian s/rec. de casación</i>	24
--	----

Z

<i>Zivelonghi, Pablo Andrés s/recurso de casación</i>	9
---	---

